Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 26 DE JUNIO DEL 2008. NUM. 31,643

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO	
42-2008	Decreta: Exonerar las importaciones de filtros de purificación de agua, provenientes de donaciones de Internacional AID de toda clase de pago de derechos arancelarios.	A. 1-2
43-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Crédito al Desarrollo No. 3858-HO Enmendado y Modificado, suscrito el 4 de octubre de 2007.	A. 2-12
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36

Poder Legislativo

DECRETO No. 42-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las poblaciones de Honduras, reflejan extremas condiciones de pobreza y bajo desarrollo humano, evidenciados en un escaso acceso a servicios básicos, especialmente el agua potable o agua purificada, teniendo los mayores porcentajes de incidencia de diarrea y otras enfermedades de origen hídrico.

CONSIDERANDO: Que Internacional AID desde 1998, en treinta y nueve (39) comunidades de las ochenta (80) con más bajo índice de desarrollo humano, ha venido realizando acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la mayoría de las poblaciones más pobres de Honduras, con énfasis en reducir las causas de las enfermedades de origen hídricos.

CONSIDERANDO: Que Internacional AID, es una Organización Cristiana Internacional sin fines de lucro, trabajando en más de cien (100) países pobres alrededor del mundo, ha decidido promover en Honduras un programa de educación en salud, saneamiento y control de calidad a través de la instalación masiva de los filtros plásticos de Bioarena, en su condición de ejecutor único de esta versión, que indudablemente contribuirá a cambiar la calidad de vida de la población, eliminando efectivamente parásitos y bacterias del agua para beber.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Exonerar las importaciones de filtros de purificación de agua, provenientes de donaciones de Internacional AID de toda clase de pago de derechos arancelarios, que graven la importación, tasas, sobretasas, impuestos en general de ventas y demás gravámenes vigentes en el país.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de mayo de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 43-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 137-2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, aprobó el ACUERDO DE CRÉDITO No. 3858-HO, suscrito el 18 de agosto de 2004, entre la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTERNACIONAL (IDA), para la ejecución del Proyecto "Administración de Tierras de Honduras (PATH)".

CONSIDERANDO: Que a solicitud del Prestatario (Gobierno de Honduras), el Banco Mundial en su calidad de Prestamista, acordó enmendar el Acuerdo de Crédito, mismo que fue suscrito el 4 de octubre de 2007.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Crédito al Desarrollo No. 3858-HO Enmendado y Modificado, suscrito el 4 de octubre de 2007, entre la Asociación de Desarrollo Internacional, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE HONDURAS (PATH)"**, enmienda que comprende aspectos importantes, describiendo un programa diseñado para establecer un sistema nacional de derechos de propiedad bajo una sola entidad completamente integrada y descentralizada.

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Documento Adjunto A. CREDITO NÚMERO 3858-HO. Enmendado y Modificado Acuerdo de Crédito al Desarrollo (Proyecto de Administración de Tierras) entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTERNACIONAL. Fechado 18 de agosto de 2004, conforme a enmienda del 2 de diciembre de 2004, y octubre 4 de 2007. CRÉDITO NÚMERO 3858-HO CRÉDITO AL DESARROLLO. ACUERDO. ACUERDO, fechado 18 de agosto de 2004, entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (el Prestatario) y la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTERNACIONAL (la Asociación), conforme a enmienda del 2 de diciembre de 2004 y octubre 4 de 2007. CONSIDERANDO QUE (A) la Asociación ha recibido una carta del Prestatario, fechada 26 de noviembre de 2003, describiendo un programa diseñado para establecer un sistema nacional de derechos de propiedad (Sistema Nacional de Administración de la Propiedad) bajo una sola entidad completamente integrada y descentralizada por medio de la cual la información sobre el uso de la tierra será recabada y registrada con enlaces a información geográfica y legal sobre la propiedad pública y privada (bienes raíces, activos movibles, derechos comerciales y derechos de propiedad intelectual), y los datos serán recabados de manera eficiente y oportuna (el Programa) y declarando el compromiso del Prestatario de ejecutar dicho programa; CONSIDERANDO QUE (B) el Prestatario ha solicitado a la Asociación su apoyo al Prestatario para ejecutar el Programa mediante una serie de créditos durante un período de aproximadamente doce (12) años a ser utilizados por el Prestatario en la implementación del Programa; CONSIDERANDO QUE (C) el Prestatario, satisfecho en cuanto a la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Documento 2 de este Acuerdo, ha solicitado a la Asociación su asistencia en el financiamiento de la primera etapa del Programa (el Proyecto); CONSIDERANDO QUE (D) el Prestatario pretende contratar del Fondo Nórdico de Desarrollo (NDF) un préstamo en un monto equivalente a aproximadamente $8,000,000 (el Préstamo NDF) para asistirle en el financiamiento del Proyecto conforme a los términos y condiciones descritos en un acuerdo a ser suscrito entre el Prestatario y NDF (el Acuerdo de Préstamo NDF); y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO QUE (E) la Asociación ha acordado, entre otros, basado en lo expresado a continuación, de extender el Crédito al Prestatario conforme a los términos y condiciones descritos en este Acuerdo; POR TANTO, las partes abajo firmantes por este medio acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I Condiciones Generales; Definiciones.** Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Acuerdos de Crédito al Desarrollo" de la Asociación, fechadas 1 de enero de 1985 (conforme a enmienda al 6 de octubre de 1999), con las modificaciones descritas a continuación (las Condiciones Generales), constituyen una parte íntegra de este Acuerdo: (a) El Párrafo (c) de la Sección 9.06 de las Condiciones Generales se modifica para interpretarse como sigue: "(c) A más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o en tal fecha posterior acordada con este fin entre el Prestatario y la Asociación, el Prestatario preparará y entregará a la Asociación un informe, de tal alcance y en tal detalle razonablemente solicitado por la Asociación, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y beneficios derivados y a derivarse del mismo, el desempeño del Prestatario y la Asociación de sus respectivas obligaciones conforme al Acúerdo de Crédito al Desarrollo y el cumplimiento de los propósitos del Crédito." Sección 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tienen los significados respectivos descritos en el mismo y los siguientes términos adicionales tienen los significados siguientes: (a) "AFE-COHDEFOR" significa Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal del Prestatario, establecida de conformidad con el Decreto Ley No. 103 fechada 10 de enero de 1974 del Prestatario (conforme a enmienda de dicho Decreto Ley a la fecha de este Acuerdo), o cualquier sucesor de ésta, aceptable a la Asociación; (b) "AMHON" significa Asociación de Municipios de Honduras, una entidad legal establecida de conformidad con la Resolución Ejecutiva No. 16-1962 del Prestatario; (c) "CIEF" significa Centro de Información y Estadísticas Forestales del Prestatario; (d) "Tierras de Etnias" significa aquellas tierras que ancestral e históricamente han sido pobladas por grupos amerindios y/o comunidades afro-hondureñas para su uso y que constituyen su hábitat en el cual desarrollan sus prácticas productivas y culturales tradicionales; (e) "Agencias Ejecutoras" significa SGJ, INA, RNP, AFE-COHDEFOR, INFOP, SERNA, IHT, IHAH, y AMHON; (f) "Informe de Monitoreo Financiero: o "IMF" significa cada informe preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo; (g) "IHAH" significa Instituto Hondureño de Antropología e Historia del Prestatario, establecido conforme al Decreto Legislativo No. 118-68 publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 24 de diciembre de 1968, conforme a enmienda de dicho Decreto a la fecha de este Acuerdo; (h) "IHT" significa Instituto Hondureño de Turismo del Prestatario, establecido y operando dentro de la Secretaría de Turismo del Prestatario, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 103-93 del Prestatario publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 14 de julio de 1993, conforme a enmienda de dicho Decreto a la fecha de este Acuerdo; (i) "Carta de Implementación" significa la carta cuya fecha equivale a la aquí contenida, del Prestatario al Banco, conteniendo los indicadores de desempeño para el monitoreo y evaluación del Proyecto; (j) "INA" significa el Instituto Nacional Agrario del Prestatario; (k) "INFOP" significa Instituto de Formación Profesional, el más grande instituto público de formación del Prestatario; (l) "IP" significa Instituto de la Propiedad del Prestatario, establecido de conformidad con la Ley de la Propiedad; (m) "Planes de Manejo" significa las directrices de AFE-COHDEFOR para el uso y control de los recursos dentro de Áreas Protegidas (conforme a la definición brindada en adelante); (n) "Municipalidad" significa una entidad autónoma establecida de conformidad al Decreto Número 134-90 fechado 29 de octubre de 1990 del Prestatario; (o) "Acuerdo Municipal" significa cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección 3.01 (c) de este Acuerdo; (p) "Manual Operativo" significa el manual referido en la Sección 3.04 de este Acuerdo; (q) "Acuerdo de Participación" significa cada acuerdo con una Agencia Ejecutora referido en la Sección 3.01 (b) de este Acuerdo; (r) "UCP" significa la unidad referida en la Sección 3.05 (a) de este Acuerdo; (s) "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario fechado 24 de mayo de 2007 cubriendo el período de los próximos dieciocho (18) meses (o más) de la implementación del Proyecto, conforme a enmienda del mismo de vez en cuando de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.03 de este Acuerdo, para cubrir los siguientes períodos de dieciocho (18) meses (o más) de la implementación del Proyecto; (t) "Área de Proyecto" significa el área consistente en los departamentos de Cortés, Francisco Morazán, Comayagua, Atlántida, Colón, Gracias a Dios y Choluteca del Prestatario y cualquier otro departamento que pueda ser aceptable a la Asociación además o en sustitución de los departamentos antes mencionados; (u) "Adelanto de Preparación de Proyecto" significa el adelanto de preparación de proyecto concedido por la Asociación al Prestatario de conformidad con la carta de acuerdo fechada 11 de diciembre de 2003; (v) "Ley de la Propiedad" significa el Decreto Legislativo No. 82-2004 del Prestatario publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario del 29 de junio de 2004, conforme a enmienda por el Decreto Legislativo No. 191-2005 publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 24 de junio de 2005 por medio del Decreto Legislativo No. 258-2005 publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 4 de octubre de 2005 y por medio del Decreto Legislativo No. 253-2005, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 4 de octubre de 2005; (w) "Área Protegida" significa un área oficialmente designada por el Prestatario bajo un régimen de manejo especial con el fin primario de garantizar su biodiversidad e integridad ecológica; (x) "RENOT" significa Registro de Normativas de Ordenamiento Territorial del Prestatario (un subsistema dentro de SINAP, conforme a su definición en adelante); (y) "RNP" significa Registro Nacional de las Personas del Prestatario; (z) "SEFIN" significa Secretaría de Estado en el Despacho de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Finanzas del Prestatario; (aa) "SERNA" significa Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Prestatario; (bb) "SGJ" significa Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia del Prestatario; (cc) "SINAP" significa Sistema Nacional de Administración de la Propiedad del Prestatario, que incluye a SINIT, RENOT y SURE; (dd) "SINIT" significa Sistema Nacional de Información Territorial del Prestatario, un sistema de información geográfica para planificación urbana y regional (un subsistema dentro de SINAP); (ee) "Cuenta Especial" significa la cuenta referida en la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo; (ff) "Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo referido en la Sección 3.01 (a) (ii) (A) de este Acuerdo; y (gg) "SURE" significa Sistema Unificado de Registros del Prestatario, un sistema computarizado de la propiedad basada en parcelas (folio real computarizado) (un subsistema dentro de SINAP). **ARTÍCULO II El Crédito.** Sección 2.01. La Asociación acuerda prestarle al Prestatario, en los términos y condiciones descritos a continuación o referidos en el Acuerdo de Crédito al Desarrollo, un monto en varias divisas equivalente a Dieciséis Millones Novecientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 16,900,000). Sección 2.02. (a) El monto del Crédito puede ser retirado de la Cuenta de Crédito de conformidad con las disposiciones del Documento 1 de este Acuerdo para gastos efectuados (o, si la Asociación así lo acuerda, a ser efectuados) con respecto del costo razonable de bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los réditos del Crédito. (b) El Prestatario puede, para propósitos del Proyecto, abrir y mantener en Dólares de los Estados Unidos de América, una cuenta de depósito especial en su Banco Central en los términos y condiciones satisfactorios a la Asociación. Los depósitos en, y pagos de la Cuenta Especial deben hacerse de conformidad con las disposiciones del Documento 4 de este Acuerdo. (c) Inmediatamente después de la Fecha Efectiva, la Asociación, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Crédito y se pagará así el monto requerido para repagar el monto principal del Adelanto de Preparación de Proyecto retirado y pendiente de pago a dicha fecha y para pagar todos los cobros pendientes de pago sobre el mismo. El balance sin retirarse del monto autorizado del Adelanto de Preparación de Proyecto será cancelado en ese momento. Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de octubre de 2009 o dicha fecha posterior que establezca la Asociación. La Asociación inmediatamente notificará al Prestatario sobre dicha fecha posterior. Sección 2.04. (a) El Prestatario pagará de vez en cuando a la Asociación un cargo de compromiso sobre el monto principal del Crédito no retirado a la tasa determinada por la Asociación al 30 de junio de cada año, pero que no excederá la tasa de un medio de un uno por ciento (1/2 de 1%) por año. (b) El cargo de compromiso se acumulará: (i) desde la fecha sesenta (60) días después de la fecha de este Acuerdo (la fecha de acumulación) a las fechas respectivas en las cuales se retirarán los montos por el Prestatario de la Cuenta de Crédito o serán cancelados; y (ii) a la tasa determinada al 30 de junio inmediatamente precediendo a la fecha de acumulación y a tales otras tasas que se determinen de vez en cuando en delante de conformidad con el párrafo (a) anterior. La tasa determinada al 30 de junio de cada año se aplicará desde la fecha próxima en ese año especificado en la Sección 2.06 de este Acuerdo. (c) El cargo de compromiso se pagará: (i) en los lugares que la Asociación razonablemente lo solicite; (ii) sin restricciones de ningún tipo impuestas por, o en el territorio de, el Prestatario; y (iii) en la divisa especificada en este Acuerdo para propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales o en otra divisa o divisas elegibles que de vez en cuando se designe o seleccione de conformidad con las disposiciones de esa Sección. Sección 2.05. El Prestatario pagará a la Asociación de vez en cuando un cargo de servicio a la tasa de tres cuartos de un uno por ciento (3/4 de 1%) por año sobre el monto principal del Crédito retirado y pendiente de pago. Sección 2.06. Los cargos de compromiso y cargos de servicios se pagarán dos veces al año el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año. Sección 2.07. (a) Sujeto a los párrafos (b), (c) y (d) a continuación, el Prestatario repagará el monto principal del Crédito en pagos efectuados dos veces al año cada 15 de mayo y 15 de noviembre comenzando el 15 de mayo de 2014 y finalizando el 15 de noviembre de 2043. Cada pago a e incluyendo el pago a efectuarse el 15 de noviembre de 2023 serán de un uno por ciento (1%) de dicho monto principal, y cada pago en adelante será del dos por ciento (2%) de dicho monto principal. (b) Cuando: (i) el Producto Nacional Bruto (PIB) por cápita del Prestatario conforme a lo determinado por la Asociación, exceda durante tres (3) años consecutivos el nivel establecido anualmente por la Asociación para determinar elegibilidad de acceso a recursos de la Asociación; y (ii) el Banco considere al Prestatario digno de crédito para préstamos del Banco, la Asociación podrá, luego de una revisión y aprobación del mismo por parte de los Directores Ejecutivos de la Asociación y después de la debida consideración de su parte del comportamiento de la economía del Prestatario, modificar el repago de los abonos en el párrafo (a) anterior al: (A) requerir al Prestatario repagar dos veces el monto de cada dicho abono aun pendiente de pago hasta que el monto principal del Crédito haya sido repagado; y, (B) requerir al Prestatario comenzar a repagar el monto principal del Crédito desde el primer abono semestral en la fecha referida en el párrafo (a) anterior que caiga seis (6) meses o más después de la fecha en la cual la Asociación le notifica al Prestatario que los sucesos descritos en este párrafo (b) han ocurrido, provisto, sin embargo, que haya un período de gracia de un mínimo de cinco (5) años sobre dicho repago del principal. (c) Si así lo solicita el Prestatario, la Asociación puede revisar la modificación referida en el párrafo (b) anterior, para incluir en lugar de algunos o todos el incremento de los montos de dichos abonos, el pago de interés a una tasa anual acordada con la Asociación sobre el monto principal del Crédito retirado y pendiente de pago de vez en cuando, provisto que, a juicio de la Asociación, dicha revisión no cambie el elemento de la concesión obtenido en la modificación de repago mencionada anteriormente. (d) Si, en cualquier momento después de la modificación de los términos de conformidad con el párrafo (b) anterior, la Asociación

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

determina que la condición económica del Prestatario se ha deteriorado significativamente, la Asociación podrá, si así lo solicita el Prestatario, modificar más los términos de repago para conformarse al programa de abonos conforme a lo dispuesto en el párrafo (a) anterior. Sección 2.08. La divisa de los Estados Unidos de América por este medio se especifica para propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales. **ARTÍCULO III. Ejecución del Proyecto.** Sección 3.01. (a) (i) El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto conforme a lo dispuesto en el Documento 2 de este Acuerdo, y con esa finalidad, causará que IP lleve a cabo el Proyecto con la asistencia de las Agencias Ejecutoras y Municipalidades aplicables, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las apropiadas prácticas de ingeniería, economía, finanzas, administrativas y ambientales, y de conformidad con el Manual Operativo, y en cuanto sea necesario, proveerá los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto. (ii) (A) El Prestatario suscribirá un acuerdo con IP (el Acuerdo Subsidiario), satisfactorio a la Asociación, proveyendo entre otros: (1) proveerle al IP los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para permitirle al IP llevar a cabo el Proyecto, incluyendo la transferencia de los réditos del Crédito en base a una concesión; y (2) la obligación del IP de llevar a cabo el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones descritos en este Acuerdo y en el Manual Operativo, incluyendo la obligación de: (i) cumplir con las disposiciones de las Secciones 4.01 y 4.02 de este Acuerdo; (ii) inmediatamente informarle a la Asociación de cualquier condición que interfiera con o amenace al avance del Proyecto, el cumplimiento de los propósitos del Crédito, o el desempeño de sus obligaciones conforme al Acuerdo Subsidiario; y, (iii) preparar los informes referidos en la Sección 3.06 de este Acuerdo. (B) El Prestatario ejercerá sus derechos conforme al Acuerdo Subsidiario de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y la Asociación y cumpla con los propósitos del Crédito, y, exceptuando lo acordado al contrario por la Asociación, el Prestatario no cambiará, asignará, enmendará, abrogará, renunciará a o dejará de aplicar el Acuerdo Subsidiario o cualquier disposición del mismo. (b) (i) Sin limitación a las disposiciones del párrafo (a) anterior, el Prestatario causará que el IP suscriba un acuerdo (un Acuerdo de Participación) con cada Agencia Ejecutora en los términos y condiciones satisfactorios a la Asociación, incluyendo aquellos descritos en el Manual Operativo; y (ii) exceptuando lo que de otra manera acuerde la Asociación, el Prestatario causará que el IP no enmiende, asigne, abrogue, suspenda, termine, renuncie a o deje de aplicar ningún Acuerdo de Participación o cualquier disposición del mismo. (c) (i) Sin limitación a las disposiciones de los párrafo (a) y (b) anteriores, el Prestatario causará que el IP, antes de llevar a cabo alguna actividad en cada Municipalidad, suscriba un acuerdo (un Acuerdo Municipal) con cada Municipalidad en los términos y condiciones satisfactorios a la Asociación, incluyendo aquellos descritos en el Manual Operativo; y (ii) exceptuando lo que de otra manera acuerde la Asociación, el Prestatario causará que el IP no enmiende, asigne, abrogue, suspenda, termine, renuncie a o deje de aplicar ningún Acuerdo Municipal o cualquier disposición del mismo. Sección 3.02. [Se dejó en blanco intencionalmente.] Sección 3.03. (a) Exceptuando lo que la Asociación acuerde a lo contrario, la adquisición de bienes, obras, servicios técnicos no de consultores y servicios de consultores requeridos por el Proyecto y a ser financiados de los réditos del Crédito estarán regidos por las disposiciones del Documento 3 de este Acuerdo, ya que dichas disposiciones se pueden elaborar más en el Plan de Adquisiciones. (b) El Prestatario causará que el IP actualice el Plan de Adquisiciones de conformidad con las directrices aceptables a la Asociación y entregará dicha actualización a la Asociación a más tardar 12 meses después de la fecha del Plan de Adquisiciones precedente, para la aprobación de la Asociación. Sección 3.04. (a) El Prestatario causará que el IP emita un Manual Operativo (el Manual Operativo) a satisfacción de la Asociación, disponiendo las reglas y procedimientos para llevar a cabo el Proyecto, dicho manual incluyendo entre otros: (i) un plan de gestión ambiental; (ii) un plan de desarrollo de los pueblos indígenas (iii) un marco de proceso; (iv) la forma de Acuerdo Municipal; y (v) los documentos de licitación estándar para la procura de servicios técnicos no de consultores; los procedimientos específicos de regularización de tierras aplicables en la Parte B del Proyecto; y los procedimientos referidos en la Sección 3.11 de este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose a, los procedimientos para proveer acceso adecuado a los grupos indígenas a asesoría legal y capacitación y para establecer un mecanismo transparente para la resolución de conflictos y toma de decisiones. (b) El Manual Operativo puede ser enmendado por el IP de vez en cuando con la aprobación previa de la Asociación. En caso de algún conflicto entre los términos del Manual Operativo y aquellos de este Acuerdo, los términos de este Acuerdo prevalecerán. Sección 3.05. El Prestatario durante el curso de la implementación del Proyecto deberá: (a) causar que el IP mantenga durante la implementación del Proyecto, una unidad de coordinación del Proyecto (la UCP), con funciones, personal, y responsabilidades satisfactorias a la Asociación, incluyendo, pero no limitándose a, una unidad técnica responsable de supervisar la implementación diaria de las actividades del Proyecto; (b) establecer y mantener durante la implementación del Proyecto, un Consejo de Gobernadores de alto nivel, con funciones y responsabilidades satisfactorias a la Asociación, que estará presidido por el IP y que incluya a representantes de cada una de las Agencias Ejecutoras y la sociedad civil; y, (c) establecer y mantener durante la implementación del Proyecto, un Comité Técnico de Dirección con funciones y responsabilidades satisfactorios a la Asociación, incluyendo a representantes de las Agencias Ejecutoras y asesores independientes selectos para garantizar la adecuada coordinación de las actividades del Proyecto a nivel de campo y para proveer asesoría especializada al Consejo de Gobernadores referido en (b) anterior. Sección 3.06 El Prestatario causará que el IP: (a) mantenga políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar continuamente, de conformidad con los indicadores dispuestos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en la Carta de Implementación, la ejecución del Proyecto y el cumplimiento de sus objetivos; (b) prepare, en los términos de referencia satisfactorios a la Asociación, y entregue a la Asociación, a más tardar seis (6) meses después de la Fecha Efectiva y cada semestre en adelante durante el período de implementación del Proyecto, un informe integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación llevadas a cabo de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, y sobre el avance alcanzado en la ejecución del Proyecto durante el período precedente a la fecha de dicho informe y detallando las medidas recomendadas para garantizar la eficiente ejecución del Proyecto y el cumplimiento de sus objetivos durante el período después de dicha fecha; y, (c) revise con la Asociación a más tardar dos (2) meses después de la fecha de dicho informe, o en tal fecha en que la Asociación así lo solicite, cada informe referido en el párrafo (b) de esta Sección, y en adelante, tome todas las medidas requeridas para garantizar la eficiente finalización del Proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, basado en las conclusiones y recomendaciones de dicho informe y las opiniones de la Asociación al respecto. Sección 3.07. Para propósitos de la Sección 9.06 de las Condiciones Generales y sin limitarse a las mismas, el Prestatario causará que el IP:(a) prepare, basado en las directrices aceptables a la Asociación, y entregue a la Asociación a más tardar seis (6) meses antes de la Fecha de Cierre o en dicha fecha acordada para este fin entre el Prestatario y la Asociación, un plan para la futura operación del Proyecto; y (b) conceder a la Asociación una oportunidad razonable de intercambiar opiniones con el Prestatario sobre dicho plan. Sección 3.08. Sin limitarse a las obligaciones del Prestatario en la Sección 3.01 de este Acuerdo, el Prestatario causará que el IP: (a) lleve a cabo un plan de gestión ambiental, aceptable a la Asociación, de conformidad con sus términos; (b) lleve a cabo un plan de desarrollo de pueblos indígenas, aceptable a la Asociación, de conformidad con sus términos; (c) garantice que ninguna reubicación física o económica involuntaria (conforme a lo interpretado en la Política Operativa 4.12 de la Asociación (OP 4.12)) se lleve a cabo como consecuencia de la implementación del Proyecto; y (d) en caso de alguna actividad en el Proyecto en un Área Protegida resulte en la pérdida de acceso a recursos por parte de la gente viviendo en o cerca del Área Protegida, el Prestatario aplicará un marco de proceso aceptable a la Asociación, de conformidad con sus términos. Sección 3.09. El Prestatario causará que el IP garantice que ninguna titulación de tierras con valor cultural de conformidad con los criterios dispuestos en el Manual Operativo en la Parte B.4 del Proyecto, se lleve a cabo a menos que el Prestatario haya emitido un decreto estableciendo sitios de herencia cultural en el Área del Proyecto. Sección 3.10. El Prestatario causará que el IP garantice que ningún título de tierras privadas se emita en áreas dentro o adyacente a: (a) Áreas Protegidas a menos que los linderos de dichas Áreas Protegidas hayan sido delineados de manera satisfactoria a la Asociación; y/o (b) otros hábitat naturales críticos (áreas de reconocido alto valor de conservación), a menos que el Prestatario haya emitido un decreto estableciendo nuevas Áreas Protegidas. Sección 3.11. El Prestatario causará que el IP garantice que ninguna titulación o demarcación física de tierras adyacentes a Tierras de Etnias se lleve a cabo a menos que existan procedimientos que protejan adecuadamente los derechos de los pueblos indígenas y afro-hondureños, debidamente consultados con las partes afectadas de manera satisfactoria a la Asociación, y que se han cumplido los descritos en el Manual Operativo. Sección 3.12. El Prestatario implementará un plan de transición programado, satisfactorio a la Asociación, a fin de incorporar a los consultores individuales selectos financiados por el Proyecto como personal permanente del IP y Agencias Ejecutoras. **ARTÍCULO IV, Convenios Financieros.** Sección 4.01. (a) El Prestatario causará que el IP establezca y mantenga un sistema de gestión financiera, incluyendo registros y cuentas, y prepare estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables a la Asociación, que adecuadamente reflejen las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto. (b) El Prestatario causará que el IP: (i) cuente con los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección para cada año fiscal (u otro período acordado por la Asociación), comenzando con el año fiscal en el cual se hizo el primer retiro como Adelanto de Preparación de Proyecto, auditado, de conformidad con las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables a la Asociación, por parte de auditores independientes aceptables a la Asociación; (ii) le entregue a la Asociación en cuanto sea posible, pero en ningún caso después de seis (6) meses de finalizado dicho tal año (o tal otro período acordado por la Asociación): (A) copias certificadas de los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección para dicho año (u otro período acordado por la Asociación), así auditado: y (B) una opinión de dichos estados por dichos auditores, en alcance y detalle satisfactorios a la Asociación; y,(iii) entregue a la Asociación tal otra información concerniente a dichos registros y cuentas, y el auditado de dichos estados financieros, y en lo que concierne a dichos auditores, conforme lo solicite la Asociación de vez en cuando. (c) Para todos los gastos con respecto de los cuales los retiros de la Cuenta de Crédito fueron hechos en base a estados de gastos, el Prestatario causará que el IP: (i) retenga, hasta por lo menos durante un (1) año después de haber recibido la Asociación el informe de auditado para, o cubriendo, el año fiscal en el cual se hizo el último retiro de la Cuenta de Crédito, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) evidenciando dichos gastos; (ii) permita a los representantes de la Asociación que examinen dichos registros; y, (iii) garantice que dichos estados de gastos sean incluidos en el auditado de cada año fiscal (u otro período acordado por la Asociación), referido en el párrafo (b) de esta Sección. Sección 4.02. (a) Sin limitación a las obligaciones del Prestatario de informar sobre el avance detallado en la Sección 3.06 de este Acuerdo, el Prestatario causará que el IP prepare y entregue a la Asociación, un informe de monitoreo financiero, en forma y sustancia satisfactorios a la Asociación, que: (i) detalle fuentes y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

usos de fondos del Proyecto, tanto cumulativamente como para el período cubierto por dicho informe, demostrando fondos separados provistos en el Crédito, y explicando varianzas entre los usos reales y planificados de dichos fondos; (ii) describe el avance físico en la implementación del Proyecto, tanto cumulativamente como para el período cubierto por dicho informe, y explique varianzas entre la implementación real y planificada del Proyecto; y, (iii) detalle el estado de adquisiciones del Proyecto, al final del período cubierto por dicho informe. (b) El primer IMF se entregará a la Asociación a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el primer semestre ordinario después de la Fecha Efectiva, y cubrirá el período desde la que incurre en dicho primer gasto por el Proyecto hasta el final de dicho primer semestre ordinario; en adelante, cada IMF se entregará a la Asociación a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de cada semestre ordinario subsiguiente, y cubrirá dicho semestre ordinario. **ARTÍCULO V, Remedios de la Asociación.** Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales: (a) Una situación extraordinaria se deriva que vuelva improbable que el Programa se lleve a cabo. (b) Alguna acción se ha producido para la disolución, separación del Estado o suspensión de las operaciones del IP. (c) El IP ha cesado de existir en la misma forma legal a la que prevalece a la fecha de la publicación original de la Ley de la Propiedad en la Gaceta Oficial del Prestatario, o de alguna manera sus funciones (incluyendo catastro, registro y regularización) se ven impedidas de manera que, a opinión de la Asociación, material y adversamente afecta la capacidad del Prestatario o del IP de desempeñar alguna de sus obligaciones derivadas de o suscritas de conformidad con el Acuerdo de Crédito al Desarrollo, o de cumplir los objetivos del Proyecto y/o Programa. (d) Una de las partes del Acuerdo Subsidiario ha incumplido con alguna de sus obligaciones del Acuerdo Subsidiario. (e) Una Agencia Ejecutora ha incumplido alguna de sus obligaciones en su respectivo Acuerdo de Participación. (f) Una Municipalidad ha incumplido alguna de sus obligaciones en su respectivo Acuerdo Municipal, afectando al Programa en opinión de la Asociación. (g) El Acuerdo de Préstamo NDF no ha podido volverse efectivo al 30 de junio de 2004, o en dicha fecha que la Asociación haya acordado; provisto, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no apliquen si el Prestatario establece a satisfacción de la Asociación que hay disponibilidad de fondos ademados para el Proyecto para el Prestatario de otras fuentes en términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario conforme a este Acuerdo. (h) (i) Sujeto al sub-párrrafo (ii) de este párrafo: (A) el derecho del Prestatario de retirar los réditos del Préstamo NDF haya sido suspendido, cancelado o terminado por completo o en parte, de conformidad con los términos del Acuerdo NDF; o,(B) el Préstamo NDF se ha vencido y es pagadero antes del vencimiento acordado del mismo. (ii) El sub-párrafo (i) de este párrafo no aplica si el Prestatario establece a satisfacción de la Asociación, que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o prevencimiento no ocasionado por el incumplimiento del Prestatario de desempeñar alguna de sus obligaciones en dicho acuerdo; y, (B) hay disponibilidad de fondos adecuados para el Proyecto para el Prestatario de otras fuentes en términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario en este Acuerdo. Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos: (a) cualesquiera eventos especificados en los párrafos (d), (e), (f) o (g) de la Sección 5.01 de este Acuerdo ocurra y continúe durante un período de sesenta días después de notificado el mismo por la Asociación al Prestatario; y, (b) cualquier evento especificado en los párrafos (b), (c) o (h) (i) (B) de la Sección 5.01 de este Acuerdo ocurra, sujeto a la disposición del párrafo (h) (ii) de esa Sección. **ARTÍCULO VI, Fecha Efectiva; Terminación.** Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Acuerdo de Crédito al Desarrollo dentro del significado de la Sección 12.01 (b) de las Condiciones Generales: (a) la Corte Suprema del Prestatario ha emitido un decreto regulativo (Auto Acordado) autorizando un registro de la propiedad basado en parcelas (folio real) en el Área del Proyecto; (b) el Manual Operativo ha sido adoptado por el Prestatario y todas las Agencias Ejecutoras; y, (c) el personal de adquisiciones de la UCP o con el Agente de Adquisiciones, a satisfacción de la Asociación, ha sido designado. Sección 6.02. La fecha del 16 de noviembre de 2004 por este medio se especifica para propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales. **ARTÍCULO VII, Representante del Prestatario; Direcciones.** Sección 7.01. La Secretaría de SEFIN queda designada como representante del Prestatario para propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales. Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican para propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C,
Honduras

Dirección cablegráfica:	Facsímile:
HACIENDA Tegucigalpa,	(504) 237-4142

Para la Asociación:

International Development Association
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:	Télex:	Facsímile:
INDEVAS Washington, D.C.	248423 (MCI) ó 64145 (MCI)	(202) 477-6391

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EN FE DE LO CUAL, las partes abajo firmantes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito este Acuerdo ha ser firmado en sus respectivos nombres en Tegucigalpa, Honduras, a la fecha y año primero inscrito antes.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por/s/ Arturo Alvarado

Representante Autorizado

INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

Por/s/ Joseph Owen

Vicepresidente Regional en Funciones
Latinoamérica y el Caribe

Testigo de Honor a nombre de la
República de Honduras:

/s/ Ricardo Maduro
Presidente de la República de Honduras

DOCUMENTO 1 Retiro de los Réditos del Crédito. 1. El cuadro a continuación estipula las Categorías de artículos a ser financiados de los réditos del Crédito, la asignación de los montos del Crédito para cada Categoría y el porcentaje de gastos por artículos a ser financiados en cada Categoría:

Categoría	Monto del Crédito Asignado (Expresado en Equivalencia DEG)	% de Gastos a ser Financiados
(1) Obras	298,305.23	88%
(2) Bienes	2,298,462.64	100% de gastos extranjeros y 88% de gastos locales
(3) Servicios de Consultores	8,248,547.39	98%
(4) Servicios técnicos no de consultores	1,344,431.15	100% de gastos extranjeros y 88% de gastos locales
(5) Servicios de Comunicación	300,000	88%
(6) Capacitación/ Talleres de Trabajo	501,616.04	100%
(7) Costos Operativos Incrementales	2,301,118.53	88% hasta que gastos bajo esta Categoría hayan sumado un monto agregado, monto equivalente a 800,000 DEGs; 60% hasta que gastos bajo esta Categoría hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 1 millón DEGs; y, 40% en adelante
(8) Refinanciamiento de Adelanto de preparación del Proyecto	1,307,519.02	Monto vencido de conformidad con la Sección 2.02 (c) de este Acuerdo
(9) No Asignados	300,000	
TOTAL	16,900,000	

2. Para propósitos de este Documento: (a) el término "servicios de comunicación" significa gastos para radio, televisión y anuncios impresos incurridos por el Prestatario en conexión con la ejecución del Proyecto; (b) el término "gastos extranjeros" significa gastos en la divisa de cualquier país además del país del Prestatario por bienes o servicios suministrados desde el territorio de algún país además del país del Prestatario; (c) el término "costos operativos incrementales" significa gastos razonables que no se hubieran incurrido en ausencia del Proyecto, por el mantenimiento y arrendamiento de vehículos y equipo, por combustible, suministros de oficina y otros suministros, salarios del incremento del personal de la UCP, servicios públicos, transporte y alojamiento; (d) el término "gastos locales" significa gastos en la divisa del Prestatario o por bienes o servicios suministrados desde el territorio del Prestatario; (e) el término "servicios técnicos no de consultores" significa: (i) inspecciones de catastro y consultas; y (ii) actividades legales y sociales para demarcación y regularización de tierras; y, (f) el término "capacitación/talleres de trabajo" significa gastos (fuera de los de servicios de consultores) incurridos para: (i) gastos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

razonables para viajes, alojamiento, alimentación y viáticos incurridos por quienes capacitan y reciben la capacitación en conexión con su capacitación y por quienes facilitan la capacitación que no son consultores; (ii) honorarios de cursos; (iii) instalaciones y renta de equipo para la capacitación/taller de trabajo; (iv) gastos por la preparación, adquisición, reproducción y distribución de los materiales de capacitación de otra manera no cubiertos en este párrafo; (v) becas y becas de investigación para cursos de capacitación a ser impartidos en el territorio del Prestatario o en el extranjero; y (vi) viajes de estudios e internados en el territorio del Prestatario o en el extranjero. 3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, ningún retiro se hará con respecto de pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Acuerdo, exceptuando retiros en un monto agregado que no exceda el equivalente de DEG 1,500,00 a ser hechos a cuenta de pagos hechos por gastos anteriores a la fecha pero después del 16 de julio de 2003 (pero en ningún caso antes de doce (12) meses inmediatamente después de la fecha de este Acuerdo). 4. La Asociación puede requerir retiros de la Cuenta de Crédito a ser hechos en base a estados de gastos por gastos en contratos no sujetos a la Revisión Previa (dicho término conforme a lo definido en las Directrices de Adquisiciones o las Directrices de Consultores, según sea el caso) de conformidad con los límites estipulados en el Plan de Adquisiciones, todos en los términos y condiciones que especifique la Asociación mediante notificación al Prestatario. **DOCUMENTO 2 Descripción del Proyecto.** El objetivo del Proyecto es establecer y operar (como parte de un Programa más amplio) un sistema de administración de tierras integrado y descentralizado, compuesto por entidades públicas y privadas, que provea a los usuarios en el Área del Proyecto información veraz sobre parcelas de tierra urbanas y rurales y efectivos servicios de administración de tierras (por ejemplo, compras, hipotecas, certificados de catastro y registro) de manera oportuna y efectiva en costo. El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones del mismo que el Prestatario y la Asociación acuerden de vez en cuando para cumplir sus objetivos: Parte A: Desarrollo del Marco Político y Fortalecimiento Institucional para Apoyar el Establecimiento y Operación de SINAP. 1. Marco Político y Regulativo. (a) Prestación de asistencia técnica para preparar políticas, normas, decretos regulativos y otros instrumentos similares relativos a los derechos de propiedad y administración de tierras, incluyendo sin limitación, instrumentos relativos a derecho a la tierra de los pueblos indígenas y afro-hondureños; (b) llevar acabo actividades de consultas, divulgación y conciencia pública relativas a los cambios regulativos referidos en (a) anterior; y, (c) prestación de capacitación llevando acabo talleres de trabajo asimismo sobre los cambios regulativos referidos en (a) anterior promulgados en el curso de la implementación del Proyecto. 2. Desarrollo de Plataformas Tecnológicas. (a) Prestación de asistencia técnica, equipo, programas, capacitación y talleres de trabajo para apoyar el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Información Municipal y subsistemas SINAP del Prestatario, incluyendo a SURE, SINIT, y RENOT; y, (b) prestación de asistencia técnica y equipo y llevar acabo obras (mejorando los edificios) para financiar la red de telecomunicaciones necesaria para los servicios relativos a SINAP para comunicarse con las oficinas descentralizadas y áreas remotas del Proyecto. 3. Fortalecimiento Institucional. Fortalecimiento institucional del IP y Municipalidades selectas mediante: (i) desarrollo de obras civiles menores y dotación de equipo; y, (ii) fortalecimiento y capacitación de recursos humanos de los sectores público y privado en asociación con agencias de capacitación profesional como el INFOP, centrándose en la certificación de operación del SINAP y en mecanismos alternos de resolución de conflictos, y llevando acabo talleres de trabajo en conexión con los mismos. Parte B: Regularización, Titulación y Registro Sistemático de Tierras en el Área del Proyecto .1. Actividades Preparatorias de Trabajo de Campo. (a) Mediante una exhaustiva revisión de toda la documentación y datos digitales existentes (geográficos y textuales), en el catastro y registros de tierras oficiales de las Agencias Ejecutoras; y, (b) Llevar acabo actividades técnicas preparatorias necesarias para la agrimensura de campo sistemática basada en parcelas en localidades selectas dentro del Área del Proyecto, incluyendo: (i) nuevas fotografía aéreas y generación de orto fotografías y mapas de línea; (ii) compra de equipo y vehículos; (iii) servicios técnicos relativos a la revisión de mapas y preparación de sitios de campo; (iv) promoción mediante campañas públicas intensivas; (v) preparación de entidades a nivel local; y, (vi) financiamiento de costos operativos. 2. Agrimensura de Campo de Linderos Municipales, Áreas Urbanas y Rurales, Áreas Protegidas y Tierras de Etnias. (a) Prestación de servicios técnicos para revisiones de escritorio, delimitación de campo y demarcación física de macro áreas (linderos intermunicipales, áreas urbanas y rurales, bosques, áreas protegidas y tierras de comunidades étnicas) en localidad selectas dentro del Área del Proyecto para definir el despliegue territorial de conformidad con las características físicas y usos particulares dados a la tierra y para identificar: (i) el régimen legal de cada área específica; (ii) las instituciones a cargo de cada área específica delimitada; y, (iii) restricciones al uso de la tierra que aplican en cada área; y, (b) Adquisición de equipo y vehículos y dotación de asistencia técnica a las instituciones del Prestatario a cargo de la planificación del uso de la tierra (SGJ, AFE-COHDEFOR, INA, IP y las Municipalidades) en apoyo a las actividades descritas en (a) anterior. 3. Agrimensura y Validación a Nivel de Parcelas. Llevar acabo agrimensura de campo catastral sistemática de áreas urbanas y rurales dentro del Área del Proyecto para clarificar la delimitación y demarcación de linderos de propiedad así como los derechos de propiedad en cada parcela, incluyendo: (a) llevar acabo campañas de promoción y públicas en cada Área de Proyecto previo a la agrimensura de campo; (b) contratar a empresas nacionales e internacionales para la agrimensura de campo sistemática en áreas urbanas y rurales dentro del Área del Proyecto; (c) prestación de asistencia técnica y legal de campo para beneficiarios como resolución de conflictos alterna durante el proceso de agrimensura; (d) llevar acabo actividades de campo posteriores consistentes en el análisis técnico y legal y comparación

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de agrimensuras de campo con la información existente en los antiguos registros, así como aclaración técnica y legal de los derechos correspondientes; y, (e) prestación de servicios de consultoría, dotación de equipo y costos operativos para llevar acabo la supervisión técnica por parte de las instituciones existentes como el IP, así como por parte de empresas privadas especializadas en control de calidad y seguros. 4. Legalización, Titulación y Registro (a) Prestación de asistencia técnica para ordenar propiedades dentro del Área del Proyecto de conformidad con la tenencia de tierras y su uso; (b) Previo a la aprobación y legalización de la información recabada en (a) anterior, divulgar dichos datos (vista pública) proveyendo tiempo adecuado para su oposición y resolución de conflictos; (c) implementación de mecanismos alternos para resolución de conflictos en casos donde ciertas irregularidades en el registro de tierras son descubiertas durante el proceso de titulación y registro, incluyendo establecimiento de mesas de regularización, mediación y otros mecanismos para resolver conflictos; (d) legalización, titulación y registro de propiedades dentro del Área del Proyecto por parte del IP, INA y las Municipalidades; (e) legalización, titulación y registro de la propiedad dentro del Área del Proyecto propiedad del Prestatario para uso público (calles, carreteras, parques, lagos, lagunas, mares, ríos y playas) en un sistema de registros unificado basado en parcelas (folio real); (f) (i) llevar acabo un censo de ocupantes de Tierras de Etnias dentro del Área del Proyecto; y, (ii) legalización, titulación y registro de Tierras de Etnias selectas dentro del Área del Proyecto; (g) (i) llevar acabo un censo de ocupantes de unidades de gestión forestal dentro del Área del Proyecto y dotación de certificados de ocupación para dichos habitantes, sujetos a la aquiescencia de dichos habitantes, conforme a los provisto en los Planes de Manejo; (ii) legalización, titulación y registro de unidades de gestión forestal selectas dentro del Área del Proyecto para el Prestatario para administración por parte de AFE-COHDEFOR en un sistema basado en parcelas (folio real); y, (iii) la transferencia de datos referidos en (i) y (ii) anteriores en CIEF; y, (h) (i) llevar acabo un censo de ocupantes de Áreas Protegidas dentro del Área del Proyecto y dotación de certificados de ocupación para dichos habitantes, sujetos a la aquiescencia de dichos habitantes, conforme a lo dispuesto en los Planes de Manejo; (ii) legalización, titulación y registro de Áreas Protegidas selectas dentro del Área del Proyecto para el Prestatario en un sistema basado en parcelas (folio real). Parte C: Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto. 1. Prestación de asistencia técnica, dotación de equipo, prestación de capacitación, talleres de trabajo y costos operativos incrementales, según sean necesarios, para operar y fortalecer a la UCP y para monitorear y evaluar la implementación del Proyecto, incluyendo: (a) la coordinación efectiva con otros proyectos de tierras relacionados en el territorio del Prestatario; (b) evaluaciones de beneficiarios; (c) agrimensura; y, (d) otras actividades para recabar datos. 2. Servicios de auditado para propósitos de la Sección 4.01 (b) de este Acuerdo. 3. Llevar acabo estudios relativos a la administración de tierras y otros aspectos de desarrollo sostenible, y estudios de evaluación del Proyecto. El Proyecto se espera que finalice el 30 de abril de 2009. **DOCUMENTO 3 Adquisiciones y Servicios de Consultores.** Sección I. Generales A. (i) Todos los bienes, obras y servicios (fuera de los servicios de consultores) serán procurados de conformidad con las disposiciones de la Sección I de las "Directrices: Adquisiciones con Préstamos BIRD y Créditos ADI" fechadas mayo de 2004 (las Directrices de Adquisiciones), y conforme a las disposiciones de este Documento. (ii) Además y sin limitaciones o restricciones a cualesquiera otras disposiciones descritas en esta Sección, o en las Directrices de Adquisiciones, las siguientes disposiciones expresamente regirán sobre la adquisición de bienes y servicios técnicos no de consultoría, en esta Sección: (a) Los contratos serán concedidos a la licitación más baja evaluada de conformidad con los criterios establecidos en los documentos de licitación, y sin tomar en cuenta en la evaluación, el costo financiero de los componentes de cambio de divisa. (b) Los licitantes extranjeros como condición para presentar licitaciones, no estará requeridos: (1) a estar registrados en el territorio del Prestatario; (2) a contar con un representante en el territorio del Prestatario; (3) a estar asociados con proveedores o contratistas del territorio del Prestatario; y a certificar que en su país de origen, los proveedores o contratistas del territorio del Prestatario tienen permitido participar en procedimientos de licitaciones competitivas en condiciones iguales a otros licitantes. (c) Los contratos no serán divididos con el único propósito de reducir los montos del contrato. B. (i) Todos los servicios de consultores se procurarán de conformidad con las Secciones I y IV de las Directrices: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial: fechadas mayo de 2004 (las Directrices de Consultores), y conforme a las disposiciones de este Documento. (ii) Además y sin limitaciones o restricciones a cualesquiera otras disposiciones descritas en esta Sección, o en las Directrices de Consultores, las siguientes disposiciones expresamente regirán sobre los servicios de consultores en esta Sección: (a) Consultores extranjeros tendrán permitido participar en el proceso de selección aun si hay disponibilidad de consultores del territorio del Prestatario para los servicios en procura. (b) Consultores extranjeros no estarán requeridos a estar registrado con asociaciones del territorio del Prestatario o a estar asociados con empresas consultoras del territorio del Prestatario como condición para participar en algún proceso de selección. C. Los términos en mayúscula usados a continuación en este Documento para describir métodos particulares de adquisiciones o métodos para revisiones de la Asociación de contratos particulares, tienen los significados adscritos a ellos en las Directrices de Adquisiciones, o Directrices de Consultores, según sea el caso. Sección II. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios (fuera de Servicios de Consultores) A. Licitación Competitiva Internacional. Exceptuando lo dispuesto al contrario en la Parte B de esta Sección, los contratos serán concedidos en base a una Licitación Competitiva Internacional. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de las Directrices de Adquisiciones, que proveen la preferencia nacional en la evaluación de licitaciones,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

pueden aplicar para bienes manufacturados en el territorio del Prestatario y obras a ser llevadas acabo por contratistas nacionales. B. Otros Procedimientos de Adquisiciones 1. Licitación Competitiva Nacional (a) Obras estimadas en un costo inferior equivalente a $1,500,000 por contrato; (b) bienes estimados en un costo inferior equivalente a $150,000 por contrato; y, (c) servicios técnicos no de consultores estimados en un costo inferior equivalente a $1,500,000 por contrato, pueden ser procurados por medio de contratos concedidos en base a una Licitación Competitiva Nacional. 2. Compras (a) Los bienes estimados en un costo equivalente a $50,000 o menos por contrato; (b) servicios técnicos no de consultores estimados en un costo inferior a $150,000 por contrato; y, (c) obras estimadas en un costo equivalente a $150,000 o menos por contrato, pueden ser procurados mediante contratos concedidos en base a Compras. 3. Contratación Directa Bienes y obras que la Asociación concuerde que cumplen con los requisitos de Contratación Directa pueden ser procurados de conformidad con las disposiciones de dicho método de procura. Sección III. Métodos Particulares para Procura de Consultores. A. Selección basada en Calidad y Costo 1. Exceptuando lo dispuesto al contrario en la Parte B de esta Sección, los servicios de consultores serán procurados con contratos concedidos en base a la Selección basada en Calidad y Costo. Para propósitos del párrafo 2.7 de las Directrices de Consultores, la lista corta de consultores para servicios estimados en un costo inferior equivalente a $150,000 o menos, pueden estar compuesta completamente por consultores nacionales. B. Otros Procedimientos 1. Selección basada en Calidad. Los servicios para misiones (asignaciones) que la Asociación concuerde cumplen con los requisitos descritos en el párrafo 3.2 de las Directrices de Consultores, pueden ser procurados mediante contratos concedidos en base a una Selección basada en Calidad de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.4 de las Directrices de Consultores. 2. Selección de Menor Costo. Los servicios para misiones (asignaciones) que la Asociación concuerde cumplen con los requisitos del párrafo 3.6 de las Directrices de Consultores pueden ser procurados mediante contratos concedidos en base a Selección de Menor Costo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de las Directrices de Consultores. 3. Selección basada en Calificaciones del Consultor. Los servicios estimados en un costo equivalente a $100,000 o menos por contrato pueden ser procurados mediante contratos concedidos de conformidad con las disposiciones de los párrafo 3.1, 3.7 y 3.8 de las Directrices de Consultores. 4. Consultores Individuales. Los servicios para misiones (asignaciones) que cumplan con los requisitos descritos en la primera oración del párrafo 5.1 de las Directrices de Consultores pueden ser procurados mediante contratos concedidos a consultores individuales de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5.2 a 5.3 de las Directrices de Consultores. En las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de las Directrices de Consultores, dichos contratos pueden ser concedidos a consultores individuales en base a una única fuente. Sección IV. Revisión por la Asociación de las Decisiones de Adquisiciones. El Plan de Adquisiciones estipulará aquellos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa de la Asociación. Todos los demás contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por la Asociación. **DOCUMENTO 4 Cuenta Especial.** 1. Para propósitos de este Documento: (a) el término "Categorías elegibles" significa Categorías 1 a 7 descritas en el cuadro del párrafo 1 del Documento 1 de este Acuerdo; (b) el término "gastos elegibles" significa gastos con respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos por el Proyecto y a ser financiados de los réditos del Crédito asignados de vez en cuando a Categorías elegibles de conformidad con las disposiciones del Documento 1 de este Acuerdo; y, (c) el término "Asignación Autorizada" significa un monto equivalente a $2,500,000 a ser retirado de la Cuenta de Crédito y depositado en una Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3(a) de este Documento. 2. Los pagos de la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Documento. 3. Después que la Asociación haya recibido evidencia satisfactoria a la misma que la Cuenta Especial ha sido abierta correctamente, los retiros de Asignación Autorizada y subsiguientes retiros para refinanciar la Cuenta Especial se harán como sigue: (a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará a la Asociación una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial de un monto o montos que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. En base a dicha solicitud o solicitudes, la Asociación a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Crédito y depositará en la Cuenta Especial dicho monto o montos según lo solicite el Prestatario. (b) (i) Para refinanciar la Cuenta Especial, el Prestatario entregará a la Asociación solicitudes de depósitos en la Cuenta Especial en intervalos que especifique la Asociación. (ii) Previo al momento de cada dicha solicitud, el Prestatario presentará a la Asociación, los documentos y otra evidencia requerida de conformidad con el párrafo 4 de este Documento para el pago o pagos con respecto de los cuales se solicita refinanciarla. En base a cada dicha solicitud, la Asociación a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Crédito y depositará en la Cuenta Especial, dicho monto que haya solicitado el Prestatario y que haya demostrado mediante dichos documentos y otra evidencia que ha sido pagado de la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos esos depósitos se retirarán por la Asociación de la Cuenta de Crédito en las respectivas Categorías elegibles, y en los respectivos montos equivalentes, según justificación mediante dichos documentos y otra evidencia. 4. Para cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario en el momento que la Asociación razonablemente lo solicite, presentará ante la Asociación dichos documentos y otra evidencia demostrando que dicho pago fue hecho exclusivamente para gastos elegibles. 5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Documento, la Asociación no estará requerida a hacer más depósitos en la Cuenta Especial: (a) si, en algún momento, la Asociación determina que todos los demás retiros deben ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta de Crédito

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo; (b) si el Prestatario ha incumplido en presentarle a la Asociación, dentro del período especificado en la Sección 4.01 (b)(ii) de este Acuerdo, alguno de los informes de auditado requeridos a ser presentados ante la Asociación de conformidad con dicha Sección con respecto del auditado de los registros y cuentas de la Cuenta Especial; (c) si en cualquier momento la Asociación notifica al Prestatario de su intención de suspender por completo o en parte el derecho del Prestatario de hacer los retiros de la Cuenta de Crédito de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o (d) una vez que el monto total del Crédito sin ser retirado asignado a Categorías elegibles menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes de pago ingresados por la Asociación de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto del Proyecto, equivaldrán al doble del monto de la Asignación Autorizada. En adelante, retiros de la Cuenta de Crédito del monto restante no retirado del Crédito asignado a las Categorías elegibles se harán conforme a los procedimientos que la Asociación especifique mediante notificación al Prestatario. Dichos retiros adicionales se harán solamente después y al grado que la Asociación tenga a satisfacción que todos dichos montos que permanecen en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación serán usados para pagos de gastos elegibles. (a) Si la Asociación ha determinado en algún momento que algún pago de la Cuenta Especial: (i) fue hecho para un gasto o en un monto no elegible de conformidad con el párrafo 2 de este Documento; o (ii) no fue justificado por evidencia presentada a la Asociación, el Prestatario, inmediatamente al ser notificado por la Asociación: (A) proveerá dicha evidencia adicional que solicite la Asociación; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o, si la Asociación así lo solicita, reembolsará a la Asociación) un monto igual al monto de dicho pago o la porción del mismo que no sea elegible o esté justificada. A menos que la Asociación acuerde a lo contrario, ningún otro depósito por parte de la Asociación en la Cuenta de Crédito se hará hasta que el Prestatario haya presentado dicha evidencia o hecho dicho depósito o reembolso, según sea el caso. (b) Si la Asociación determina en cualquier momento que algún monto pendiente de pago en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir pagos adicionales de gastos elegibles, el Prestatario inmediatamente al ser notificado por la Asociación, reembolsará a la Asociación dicho monto pendiente. (c) El Prestatario mediante notificación a la Asociación podrá reembolsar a la Asociación todos o una porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial. (d) Los reembolsos a la Asociación hechos de conformidad con los párrafos (a), (b) y (c) de este Documento serán acreditados a la Cuenta de Crédito para subsiguiente retiro o cancelación de conformidad con las disposiciones relevantes de este Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de mayo de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

REBECA PATRICIA SANTOS

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARÍA ANDREA SOLORZANO DERAS,** mayor de edad, casada, de oficio domésticos, hondureña y vecina de la aldea de El Carrizal, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con Tarjeta de Identidad número 1413-1955-00129, ha solicitado un Título Supletorio de un inmueble, el siguiente: un terreno ubicado en el lugar llamado **LLANO EL ROBLE,** sobre el terreno titulado **CARRIZAL DE JESUSES,** jurisdicción de San Marcos de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, constante de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL,** con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** con solar de Sergio Mejía antes; ahora carretera que conduce a San Marcos de Ocotepeque; **AL SUR,** con propiedad de Isaú de Jesús Posada; **AL ESTE,** con propiedad de Enrique Buenaventura Zelaya e Isaú de Jesús Posada; **AL OESTE,** con Oscar Obdulio Mejía e Isaú de Jesús Posadas. En la cual se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe, techo de teja, artesón de madera, piso de cemento, repellada, con sala, cocina y bodega que mide 8 por 12 metros. En posesión tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, representante legal **ABOGADO CÉSAR LEONEL FUENTES MEJÍA.**

Ocotepeque, 22 de abril del 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.

26 A., 26 M. y 26 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaría por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **ROSA DEL CARMEN ARDÓN** mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en El Barranquito Colorado, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno ubicado en El Barranquito Colorado, sobre el terreno titulado Carrizal de Jesuses jurisdicción de San Marcos, Ocotepeque, constante de **DOS MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** con JUAN JOSÉ PINEDA, mediando una zanja seca; **AL SUR,** con río Espinal en donde termina en un ángulo y con el camino que conduce a la aldea del Tránsito; **AL ESTE,** con sucesión de MARGARITO RIVERA Y CON BERNARDINO, del mismo apellido, tierras ejidales, San Jerónimo de la Brea de la aldea del Tránsito; **AL OESTE,** con la misma sucesión de JUAN JOSÉ PINEDA y camino que conduce a la aldea del Tránsito. En posesión tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Representante Legal **Abog. CESAR LEONEL FUENTES.**

Ocotepeque, 14 de marzo del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.

26A., 26 M. y 26 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha trece de febrero del año dos mil ocho, el señor **BAUDILIO GUERRA GUERRA,** a través de su Apoderado Legal Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN,** presentó ante este despacho, solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO MANZANAS (0.94 Mz.), de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en la comunidad de El Salitrón, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE,** con el señor MANUEL DE JESÚS GUERRA VILLEDA; **AL SUR ESTE,** con MARÍA ANGELA VILLEDA; **AL SUR OESTE,** con MANUEL DE JESÚS GUERRA VILLEDA; **AL NOROESTE;** con MARÍA CANDELARIA GUERRA VILLEDA; el cual hubo por medio de donación de su difunto padre el señor RAFAEL GUERRA, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace cuarenta años, según información testifical de los señores BENIGNO GUERRA VILLEDA, VICTORINO LEÓN y JOSÉ VICTORINO HUELCHES GUERRA.

La Entrada, Copán, 23 de abril del 2008.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

26 A., 26 J. y 26 J. 2008

Juzgado de Letras de Familia departamento de Francisco Morazán

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, HACE SABER: Que ante este Juzgado se han presentado **MAITE ASEGUINOLAZA AIZPEOLEA,** mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, profesora de educación primaria, y del domicilio de **GIPUZKOA ESPAÑA,** solicitando autorización judicial para adoptar al menor de nombre **DANIEL ARTURO ALVARADO PALACIOS,** el cual ha sido declarado en abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho.

LIC. EDITH MARISOL ALVARADO ESPINOZA
SECRETARIA ADJUNTA

26 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"**RESOLUCIÓN No. 824-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto de dos mil siete, misma que corre a expediente administrativo **No. PJ-20082007-821**, por el Abogado **HÉCTOR FEDERICO CORNEJO ORTIZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación del proyecto de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 993-2008, de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho, se pronunció declarando con lugar el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 15 de febrero de 2008 y asimismo habiendo acreditado el Apoderado Legal las enmiendas sugeridas por la Unidad de Servicios Legales y aprobados por la Asamblea General de la **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA".**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia de fecha 15 de febrero de 2008, en virtud que el mismo fue presentado en tiempo, forma y habiendo acreditado el Apoderado Legal las enmiendas sugeridas por la Unidad de Servicios Legales se concede Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Se crea la **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"**, dentro de lo más profundo del espíritu y letra de nuestra Constitución de la República en cuanto instituye a la persona humana como el fin supremo de la familia y por ende, de la sociedad a la que el Estado está obligado proteger desde su génesis infancia, adolescencia, edad adulta y vejez. Se constituye la Fundación Cristiana "Hermana Toñita" para fomentar el interés nacional hacia la solución de los ingentes problemas nacionales en lo que corresponde proteger al ser humano especialmente al discapacitado.

ARTÍCULO 2.- Se constituye una Fundación de utilidad pública no lucrativa y apolítica, que se denominará **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"**, a la que en el transcurso de los presentes estatutos se denominará simplemente como **LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de **LA FUNDACIÓN** es en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras; pudiendo abrir sucursales en otras ciudades de la República y fuera de ella, según la magnitud de las necesidades a atender, su focalización y del nivel de aportaciones de voluntarios consecuente con la causa de los discapacitados, en especial a los niños y cuando existiendo los recursos humanos y logísticos se demande atención en materia de discapacidad.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: LA FUNDACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- LA FUNDACIÓN tendrá los objetivos siguientes: a) Crear conciencia en la población nacional y fomentar el interés hacia la rehabilitación e integración social de las personas que adolecen de alguna discapacidad física o mental. b) Apoyar financieramente, con equipamiento y con los recursos humanos profesionales y entrenados, sean éstos contratados o que presten sus servicios gratuitos nacionales

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

o extranjeros a las organizaciones jurídicas estatales o privadas y a personas naturales, así como a asociaciones de personas que promuevan causas por los pobres de Honduras, en especial a las que adolezcan algún grado de discapacidad con énfasis a los niños, especialmente del municipio de Catacamas, departamento de Olancho. c) Asesorar técnica y profesionalmente a cualquier institución del Estado de Honduras o de instituciones privadas sin fines de lucro, en materia de discapacidad, cuando ésta lo solicitare, en cualquier espacio que se promueva y conforme a la disponibilidad de LA FUNDACIÓN. d) Financiar total o parcialmente la edificación de centros dedicados a la atención de discapacitados pobres de Honduras; promovido por organizaciones privadas o estatales con personalidad jurídica. El financiamiento será siempre no reembolsable y podrá equipamiento y materiales básicos, propios de la actividad que se promueve, conforme la disponibilidad de recursos al tiempo de la solicitud. e) Gestionar apoyo económico solidario en materia de donaciones y en identificación de recursos humanos calificados dentro y fuera territorio nacional de Honduras. f) Mantener estrecha coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), por ser el ente normador y regulador de la política de la niñez y la familia a nivel nacional. g) Cualquier otra actividad lícita que propenda a auxiliar a los pobres de Honduras y a la promoción de sus valores espirituales, la compasión cristiana, la auto superación y la reinserción en la sociedad productiva hondureña y que además guarde armonía con los objetivos, fines y principios que se promueven.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- LA FUNDACIÓN tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Contribuyentes; y, c) Honorarios. a) Serán miembros fundadores: Quienes suscriban los presentes estatutos de LA FUNDACIÓN; b) Serán miembros Activos: Los que sean admitidos como tales por la Junta Directiva Nacional a propuesta de tres de sus miembros; c) Serán miembros Contribuyentes: Las personas jurídicas o naturales que aporten económicamente y en forma sustancial al patrimonio de LA FUNDACIÓN de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva Nacional; d) Serán miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas a quienes la Junta Directiva Nacional les conceda tal distinción por sus cualidades personales y por sus servicios destacados a favor de la causa y finalidades de LA FUNDACIÓN, condición que deberá ser refrendada por la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 7.- La admisión de los miembros activos será acordada por la Junta Directiva Nacional a propuesta de tres de sus miembros.

ARTÍCULO 8.- Los miembros Fundadores y los miembros activos tienen mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros activos y de los miembros Fundadores: a) Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN. b) Participar con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Participar en las decisiones que adopten los órganos de LA FUNDACIÓN. d) Nombrar o elegir según corresponda, a los miembros de los órganos de LA FUNDACIÓN y de las comisiones o grupos de trabajo o ser electo como tal. e) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 10.- Son deberes u obligaciones de los miembros fundados y de los miembros activos de la Fundación: a) Participar y colaborar en las diferentes actividades que realice LA FUNDACIÓN. b) Asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de los presentes estatutos, así como las resoluciones que adopten los órganos de LA FUNDACIÓN. d) Aportar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que oportunamente acuerde la Asamblea General. e) Las demás que se deriven de los presentes estatutos y de las resoluciones que adopten la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 11.- La condición de miembro se pierde: a) Por muerte. b) Por renuncia. c) Por acciones fraudulentas en perjuicio del patrimonio de LA FUNDACIÓN, de su prestigio. d) Por violación grave de los presentes estatutos según lo determine la Junta Directiva Nacional con el voto concurrente de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 12.- Son órganos de LA FUNDACIÓN: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Nacional. c) Las Juntas Directivas Regionales.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de LA FUNDACIÓN y está integrada por los miembros fundadores y por los miembros activos debidamente convocados y reunidos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias en el mes de diciembre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional. La convocatoria será hecha con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de dicha asamblea. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en la forma prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. b) Aprobar el presupuesto anual de LA FUNDACIÓN. c) Aprobar o improbar el informe anual que presente la Junta Directiva Nacional, incluidos los estados financieros y presupuestarios. d) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva Nacional la incorporación de miembros honorarios. e) Concoer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Nacional o regional y llenar las vacantes que se produzcan. Las vacantes de los miembros de la Junta Directiva Regional que se produzcan se llenarán

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

con la nómina de candidatos que presente la Junta Directiva Regional. En caso de conflicto, decide la Asamblea General. f) Fijar las contribuciones ordinarias de los miembros. g) Resolver sobre los asuntos que le plantee la Junta Directiva Nacional. h) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos de LA FUNDACIÓN y que guarden la debida armonía con los presentes estatutos y con el marco jurídico hondureño.**SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Reformar los presentes estatutos a propuesta de la Junta Directiva Nacional o por propia iniciativa de sus miembros congregados en la misma. b) Acordar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN. c) Otros motivos de grave urgencia que no estén categorizados en las atribuciones anteriores, pero que sea tema único y específico.

ARTÍCULO 16.- Para que la Asamblea General sea válida, en primera convocatoria se deben reunir la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, se deben reunir al menos una tercera parte de sus miembros activos, la segunda convocatoria se celebrará una (1) hora después de la primera . Las resoluciones para ambas asambleas se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de romperse el quórum durante la asamblea y no mediando voluntad expresada de los que se retiren para las decisiones que se plantearon en agenda, las resoluciones se tomarán por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes en el momento de la decisión. No obstante lo dispuesto en los párrafos inmediato precedentes, la liquidación o disolución de LA FUNDACIÓN, así como la reforma de estos estatutos solo podrá acordarse con el voto de las dos terceras partes de miembros activos, reunidos en sesión especial convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General será presidida por el presidente la Junta Directiva Nacional y el Secretario de la Junta Directiva levantará las actas correspondientes.

ARTÍCULO 18.- De todo lo tratado en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se dejará constancia en acta, misma que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las actas se llevarán en un registro especial debidamente legalizado.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección, administración y ejecución de LA FUNDACIÓN. No obstante, podrá delegar por acuerdo de la mayoría de sus miembros, y de manera temporal, las funciones administrativas de dirección y ejecución en un Director Ejecutivo nombrado por ésta.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva Nacional estará integrada por un número no menor de siete (7) miembros, quienes serán electos por Asamblea General durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. De entre los primeros, la asamblea elegirá: Un Presidente, un Presidente adjunto, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Fiscalización, un Secretario de Relaciones Externas y un Secretario de Fomento y Beneficiarios. Por cada regional que se funde, el Presidente de esa Junta Directiva incorporará a la Junta Directiva Nacional en calidad de Vicepresidente adjunto. En caso de ausencia de uno o más de sus miembros en las sesiones de la Junta Directiva Nacional será sustituido en sus funciones para esa sesión, por otro de los secretarios asistentes. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere ser miembro activo o fundador de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que adopte la Asamblea General. b) Representar a LA FUNDACIÓN por medio de su Presidente, tanto nacional, como internacionalmente. c) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros de LA FUNDACIÓN y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. d) Aprobar los reglamentos que sean necesarios. e) Convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria y extraordinaria. f) Aprobar la incorporación de miembros contribuyentes y activos y recomendar a la Asamblea General la admisión de miembros Honorarios. g) Abrir oficinas filiales de la Fundación en cualquier lugar del país aprobados en Asamblea General con el propósito de auxiliar a organizaciones legalmente constituidas ya sean aperturar o apoyar logística y financieramente, clínicas públicas y gratuitas, centros de rehabilitación integral, casas de oración, centros nutricionales, hospicios, parques recreativos, albergues, casas para cuidados de ancianos o sucursales de LA FUNDACIÓN dentro o fuera del país. h) Celebrar contratos, convenios, acuerdos, y contraer obligaciones que guarden relación con las finalidades, objetivos y la filosofía de LA FUNDACIÓN. i) Nombrar y remover al Director(a) Ejecutivo y establecer los requisitos para su nombramiento. j) Aprobar, reformar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyecto de LA FUNDACIÓN. k) Aprobar la organización administrativa de LA FUNDACIÓN, así como la contratación o remoción del personal técnico y administrativo que sea indispensable, fijando sus remuneraciones, pudiendo delegar estas atribuciones en un Comité Ejecutivo. l) Nombrar de entre sus miembros, a los integrantes del Comité Ejecutivo. m) Aprobar los aportes y aceptar las donaciones, herencias y legados que hagan a favor de LA FUNDACIÓN. n) Aprobar y autorizar las inversiones y enajenaciones que hayan de efectuarse. o) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de LA FUNDACIÓN. p) Nombrar y remover representantes legales, conferir poderes y delegar sus funciones cuando proceda de acuerdo a estos estatutos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que expresamente le otorgan los presentes estatutos a los miembros de la Junta Directiva Nacional. q) Elaborar el informe anual de sus actividades y someterlo a la aprobación o improbación de la Asamblea General. r) Las demás que le confiere la Asamblea General que sean para alcanzar los objetivos de LA FUNDACIÓN. s) Designar a los Auditores Externos.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General, pero podrán ser inhabilitados temporalmente de sus cargos por acuerdo de la Junta Directiva Nacional cuando a juicio de las dos terceras partes de sus miembros se haya cometido grave indisciplina o violentado las normas, prestigio y buen nombre de LA FUNDACIÓN. En este caso, amerita la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

convocación inmediata a la Asamblea General, para informar los agravios, las medidas tomadas y obtener la aprobación o improbación de aquella y proceder a las respectivas sustituciones cuando procediere. La excepción a la regla presente es la cargo de Presidente, que sólo podrá inhabilitarlo o removido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva Nacional se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocada al efecto; será convocada por su Presidente por iniciativa propia o a petición de al menos dos (2) miembros de aquella.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva Nacional se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; sus acuerdos se tomarán con el voto de favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 25.- El cargo de miembro de la Junta Directiva Nacional vaca por: a) Fallecimiento o renuncia. b) Separación por acuerdo de la Asamblea General. c) Inhabilitación temporal por resolución de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 26.- En caso de vacancia de quienes ejercen los cargos de Presidente o Presidente Adjunto, la Junta Directiva Nacional puede designar de entre sus miembros a quienes ejercerán tales cargos hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en caso de vacancia o ausencia simultánea de miembros de la Junta Directiva Nacional que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de LA FUNDACIÓN y convocarán de inmediato a Asamblea General para que se elijan las personas a ocupar los puestos vacantes y decida lo pertinente a la situación de ese momento.

ARTÍCULO 27.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva Nacional constarán en el registro legal de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos, mismas que serán llevadas en un archivo impreso con respaldo digital.

ARTÍCULO 28.- Las Juntas Directivas Regionales tendrán bajo su responsabilidad la supervisión del funcionamiento de las oficinas regionales de LA FUNDACIÓN, así como las clínicas, centros de rehabilitación integral u otros centros de atención que se funden o se apoyen. De igual manera serán responsables de la supervisión de los aprovisionamientos de materiales, equipos y recursos económicos que se les provea a los centros propios de LA FUNDACIÓN o de otros centros seleccionados para asistirlos financieramente. También serán responsables del cumplimiento y la aplicación de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Las Juntas Directivas Regionales tendrán como objetivo principal las actividades de organización, promoción, difusión y coordinación de eventos de recaudación de fondos para LA FUNDACIÓN en su jurisdicción que se les asigne. Estarán integradas por igual número de miembros que tiene la Junta Directiva Nacional. Para ser miembro de la misma se deberá reunir los mismos requisitos y disposiciones requeridas para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, serán electos en Asamblea General Regional de miembros fundadores activos de LA FUNDACIÓN para un período similar a los de la Junta Directiva Nacional, de la cual dependerá directamente.

ARTÍCULO 30.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional en el representante legal y personero institucional de LA FUNDACIÓN; corresponde al Presidente de LA FUNDACIÓN o a quien haga sus veces, representarla judicial y extrajudicialmente. Previo acuerdo específico de la Junta Directiva Nacional podrá contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos, convenios o acuerdos, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar o revocar toda clase de poderes generales o especiales, por medio de carta poder o por Escritura Pública, según corresponda, enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles, valores o derechos de LA FUNDACIÓN, adquirir bienes muebles o inmuebles, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional o los regionales a) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo, la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo. c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva Nacional. d) Supervisar la labor del Director Ejecutivo. e) Firmar con el Secretario de Finanzas o con quien la Junta Directiva Nacional designe los cheques y otros documentos bancarios. f) Representar tanto a LA FUNDACIÓN tanto nacional como internacionalmente. g) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 32.- Los Presidentes adjuntos sustituirán al Presidente en ausencias temporales y lo harán de acuerdo al orden en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos elaborar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva Nacional o Regional según corresponda.

ARTÍCULO 34.- Es función del Secretario de Finanzas: Receptar y registrar y contabilizar los fondos provenientes de donaciones, recaudaciones o de otras fuentes y que contribuyan el patrimonio de LA FUNDACIÓN y responsabilizarse el buen manejo de los mismos.

ARTÍCULO 35.- El Secretario de Fiscalización deberá vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, acuerdos, resoluciones de la Asamblea

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

General, de la Junta Directiva Nacional y de las operaciones administrativas y financieras de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 36.- El Secretario de Relaciones Externas, es el responsable de las gestiones para el aprovisionamiento de fondos y recursos externos y sustituye en ausencia de los mismos, a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional o Regional, cuando sea requerido para ello.

ARTÍCULO 37.- Es función del Secretario de Fomento y Beneficiarios, llevar un registro de los beneficiarios, sean éstos instituciones, organización, con personalidad jurídica o no y controlar el adecuado destino de las donaciones; a su cargo estará la relación con los medios de comunicación y la investigación de las necesidades que se plantéen a LA FUNDACIÓN para asegurar el adecuado uso de los recursos y que se provean conforme a la reglamentación que disponga LA FUNDACIÓN; tiene finalmente la facultad de sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional o Regional según corresponda.

ARTÍCULO 38.- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva Nacional quien fijará su salario, beneficios y otras funciones específicas.

ARTÍCULO 39.- Para ser Director(a) Ejecutivo(a) se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de idoneidad y capacidad profesional que establezca la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Director(a) Ejecutivo(a): a) Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o del Comité Ejecutivo. b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto de LA FUNDACIÓN. c) Participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional con voz, pero sin voto. c) Firmar los documentos públicos o privados que le encomendare la Junta Directiva Nacional. d) Suscribir la correspondencia de LA FUNDACIÓN de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento, dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva Nacional y al Comité Ejecutivo. e) Las demás atribuciones o facultades que le otorgue la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General, en sesión ordinaria podrá elegir un Auditor Interno quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances y demás estados financieros con LA FUNDACIÓN. b) Inspeccionar frecuentemente los libros, documentos e inventarios físicos de LA FUNDACIÓN, así como la existencia en caja, el vigilar las operaciones de LA FUNDACIÓN y dar cuenta a la Junta Directiva Nacional de las observaciones pertinentes. c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional a rendir sus informes. d) Cualquier otra atribución relacionada con su cargo que la Junta Directiva Nacional le asigne; sin prejuicio que le asiste a la Junta Directiva Nacional de contratar los servicios de firmas auditoras externas a la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 42.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de LA FUNDACIÓN será el año calendario, que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año o el que acuerde la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 43.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará constituido por toda clase de contribuciones y donativos de personas particulares, de las instituciones públicas y privadas, municipios, por las asignaciones testamentarias que se constituyen a favor de LA FUNDACIÓN, así como los ingresos que se obtengan por inversiones, telemaratones, venta de enseres en promociones tipo "garajes", loterías benéficas, venta de efectos y objetos alusivos y toda operación lícita de la legislación hondureña. Se constituye un patrimonio fundacional de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), para adquirir el equipo mínimo indispensable para que opere LA FUNDACIÓN. Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso serán administrados por la Junta Directiva Nacional de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 44.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, Regional, sus familiares, los miembros fundadores y personal con cargo de voluntario, sea que presten sus servicios personales profesionales con carácter temporal o permanente, no podrán tener ni derivar por ningún motivo o razón, beneficio económico alguno por parte de LA FUNDACIÓN ni podrán desempeñar ningún cargo lucrativo o remunerado en la misma, excepto sus gastos de viaje y viáticos.

ARTÍCULO 45.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS: LA FUNDACIÓN, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir o contraer obligaciones con el propósito de financiar la realización de sus fines.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: Son causas para que se disuelva la Fundación: a) Por acuerdo de la totalidad de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por Decreto Judicial. c) Por no ser congruente en su accionar con sus objetivos fundacionales. d) Por pérdida de su membresía. e) Por inactividad por más de tres años. **LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** Posterior al Decreto de disolución de LA FUNDACIÓN se procederá a su correspondiente liquidación de la siguiente manera: a) La asamblea nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres de sus miembros, en caso de no reunirse este número, se convocará a un miembro de la Corporación Municipal de la ciudad de Catacamas. b) Se procederá a liquidar las obligaciones pendientes frente a terceros. c) El remanente, si lo hubiere, se donará a una institución de beneficencia que señale la Asamblea General, todo esto a través de la Junta Liquidadora antes mencionada.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47.- LA FUNDACIÓN iniciará sus operaciones en la ciudad de Catacamas, bajo la administración directa de la Junta Directiva

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Nacional. De acuerdo a la complejidad de sus operaciones irá creando las estructuras de gobierno y administrativas que se dejan establecidos en los presentes estatutos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La **FUNDACIÓN "HERMANA TOÑITA"**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial **"LA GACETA"**, con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la **FUNDACIÓN CRISTIANA "HERMANA TOÑITA"**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2008

Alcaldía Municipal del Distrito Central

LACAPITAL

"BACHEO Y PAVIMENTACIÓN CALLE CAMOSA-EL PEDREGAL-TEXTILES RIO LINDO

Licitación Pública No.: LPuNO-08/FM-058/AMDC-2008
Fondos Municipales

La Municipalidad del Distrito Central, hace un llamado a todas las Empresas Constructoras Nacionales, previamente precalificadas en la Categoría A; "Construcción, Mejoramiento, Pavimentaciones, Puentes y Conservación de Obras Viales", para que presenten **en sobre cerrado, su Oferta Técnica y Económica.**

Las empresas podrán comprar un juego de documentos de Licitación por medio de un pago no reembolsable de MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000.00). El método de pago será mediante depósito en el **Banco FICOHSA en la cuenta No. 01-201-316404,** el cual deberá ser presentado en la Tesorería de la Alcaldía Municipal, donde emitirán el recibo respectivo.

Para obtener un juego completo de los documentos de Licitación deberá presentar el original del recibo correspondiente por la compra de los documentos y una solicitud por escrito dirigida al Sr. Danilo Alvarado, a partir del **lunes 22 de junio de 2008,** en las oficinas de la Gerencia de Ejecución de Proyectos, en el cuarto piso, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este del edificio CIICSA, en los altos de Joyería Cantero, Tel. (504)239-5791, fax (504)235-4084, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los participantes podrán obtener información adicional (Consultas), siempre que sea solicitada por escrito o por E mail: licitaciones amdc@yahoo.es, a la Gerencia de Ejecución de Proyectos, **del 23 al 30 de junio de 2008,** para recibir respuesta a más tardar el **03 de julio de 2008.**

Las ofertas deben ser enviadas a la Gerencia de Ejecución de Proyectos a más tardar el **día 08 de julio de 2008, a las 9:30 a.m.** No será necesario presentar las ofertas personalmente; las mismas podrán ser enviadas por correo; sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 9:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras el día 08 de julio de 2008, en las oficinas de la Gerencia de Ejecución de Proyectos, con la presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS
Alcalde Municipal

26 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 263-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 172-2008, presentado por el Abogado **FRANCISCO GALDÁMEZ M.,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1062 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.,** con domicilio en Boulevard Morazán, edificio Muñoz, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo de la empresa concedente **PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPAÑÍA (LABORATORIOS BONIN),** con domicilio en avenida Elena 14-45, zona 1, República de Guatemala.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio veinticinco (25) el Contrato de Representación y Distribución del 26 de septiembre de 2007, donde la empresa concedente **PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPAÑÍA (LABORATORIOS BONIN),** de nacionalidad Guatemalteca, hace constar que la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.,** ha sido nombrada como Representante y Distribuidor No Exclusivo, en todo el territorio de la República de Honduras de los productos fabricados por Laboratorios Bonin que se detallan a continuación: **1)** AINE BON 50MG TABLETAS RECUBIERTAS ENTÉRICAS. **2)** AINE BON 75MG/3ML SOLUCIÓN INYECTABLE. **3)** AMBROX 7.5 MG/ML GOTAS SOLUCIÓN ORAL. **4)** AMBROX JARABE. **5)** AMBROX RETARD 75MG TABLETAS. **6)** AMBROX-T JARABE BABY BON. **7)** AZIBIOTIC 500MG TABLETAS RECUBIERTAS. **8)** BONACEF 250MG/5ML SUSPENSIÓN. **9)** BONACEF 500MG TABLETAS RECUBIERTAS. **10)** BONALERG 10MG TABLETAS. **11)** BONALERG 5MG/5ML JARABE. **12)** BONALERG-D JARABE. **13)** BONALERG-D TABLETAS RECUBIERTAS. **14)** BONAPRESS 10MG TABLETAS. **15)** BONAPRESS 20MG TABLETAS. **16)** BONATRIM 40/200MG/5ML SUSPENSIÓN. **17)** BABY BON. **18)** BONATRIM FORTE 160/800MG TABLETAS. **19)** DEXTROSA BONIN 5% SOLUCIÓN INYECTABLE. **20)** DEXTROSA BONIN 10% SOLUCIÓN INYECTABLE. **21)** DOLO NERVIDOCE SOLUCIÓN INYECTABLE. **22)** ELECTRORAL SUERO ORAL. **23)** FERRATRON B-12 JARABE. **24)** NAUSEOL 25MG SUPOSITORIOS. **25)** NAUSEOL 50MG TABLETAS. **26)** NAUSEOL 50MG/1ML SOLUCIÓN INYECTABLE. **27)** NEOPROXINA 500MG TABLETAS RECUBIERTAS. **28)** NERVIDOCE 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE. **29)** NERVIDOCE DEPÓSITO 15000 SOLUCIÓN INYECTABLE. **30)** NEUTRAGEL SUSPENSIÓN ORAL. **31)** PALUDOL 250MG TABLETAS. **32)** PALUDIL ADULTOS 5% SOLUCIÓN INYECTABLE. **33)** PALUDOL INFANTIL 50MG/2ML SOLUCIÓN INYECTABLE. **34)** PARHEL 200MG TABLETAS. **35)** PARHEL 200MG/5ML SUSPENSIÓN ORAL. **36)** SOLUCIÓN DOS BONIN SOLUCIÓN INYECTABLE. **37)** SOLUCIÓN HARTMANN BONIN SOLUCIÓN INYECTABLE. **38)** SOLUCIÓN UNO BONIN SOLUCIÓN INYECTABLE. **39)** SUERO MIXTO 5% BONIN SOLUCIÓN INYECTABLE. **40)** VASOBRAL FORTE 75MG TABLETAS; si en el futuro las partes desearan ampliar o restringir los productos objeto del presente contrato, bastará que Laboratorios Bonin envíe el nuevo listado por escrito a la distribuidora y este será considerado como parte de éste contrato; y el que tendrá una duración de tres (3) años a partir del 22 de septiembre de 2007 al 22 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos; dictaminó que es procedente conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.,** la Licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Representación y Distribución de fecha 26 de septiembre de 2007, que obra a folio veinticinco (25).

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR,** la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR,** presentada por el Abogado **FRANCISCO GALDÁMEZ M.,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.1062, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.,** con domicilio en Boulevard Morazán, edificio Muñoz, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.,** con domicilio en Boulevard Morazán, edificio Muñoz, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPAÑÍA (LABORATORIOS BONIN),** de nacionalidad Guatemalteca la Licencia de Representante y Distribuidor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y Extranjeras, al Contrato de Representación y Distribución del 26 de septiembre de 2007, que obra a folio veinticinco (25).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscríbase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuiodres y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

26 J. 2008.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la empresa mercantil **"EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V."**, por este medio, convoca a los accionistas a la **Asamblea General Ordinaria,** que se llevará acabo el día 18 de julio de dos mil ocho 9:00A.M. (nueve de la mañana), en las oficinas principales, ubicadas en la 3 ave. 11 y 12 calles de la ciudad de Comayagüela, D.C., en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha asamblea se verificará con el número de accionistas que concurran el día siguiente en el mismo local antes indicado a las 2:00 P.M. (dos de la tarde).

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Apertura de la Asamblea.
3. Presentación de los estados financieros correspondientes al periodo 2007.
4. Discusión y aprobación de los estados financieros periodo 2007.
5. Elección del Consejo de Administración.
6. Lectura, discusión y aprobación del acta.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio de 2008.

Secretario Consejo de Administración

26 J. 2008.

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor ARNOLDO RAFAEL MARTÍNEZ, solicitando la reposición de cuatro Títulos Valores que fueron extraviados: Con las características siguientes: 1) Certificado de Inversión para vivienda CIV-BCIE, emitido a nombre del señor ARNOLDO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE),, de fecha 08/10/2002, número 106238 por la cantidad de dos mil trescientos setenta y nueve con veintiséis centavos ($2,379.26) 2) Certificado de inversión para vivienda CIV-BCIE, emitido a nombre del señor ARNOLDO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de fecha 01/01/2003, número 107812 por la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y ocho con sesenta y tres centavos ($ 2,438.73); 3) Certificado de Inversión para vivienda CIV-BCIE, emitio a nombre del señor ARNOLDO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de fecha 01/04/2003, número 109373 por la cantidad de dos mil cuatroscientos noventa y nueve con sesenta y ocho centavos ($2,499.68). 4) Certificado de Inversión para vivienda CIV-BCIE, emitido a nombre del señor ARNOLDO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) fecha 01/07/2003, número 111233, por el valor de dos mil quinientos sesenta y dos con dieciséis centavos (Lps. 2,562.16). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de junio de 2008.

ANA VIRGINIA SÁNCHEZ
SECRETARÍA

26 J. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA,** actuando en representación de la Empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ENTRUST 80 WP** compuesto por los elementos: **80% SPINOSAD** en forma de: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y País de Origen: **DOW AGROSCIENCES LLC,/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRECE (13) DE JUNIO DE 2008.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice " **RESOLUCIÓN No. 123-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 106-2008, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3967, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES P, S. DE R.L. DE C.V.,** con domicilio en Complejo comercial Plaza San Pedro, local 3L, colonia Centroamérica, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente SANDEMAN JEREZ, S. L. de nacionalidad Pizarro, 10-11403 Jerez de la Frontera, España.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 02, la nota **A QUIEN CORRESPONDA** emitida por la Concedente en fecha 29 de noviembre de 2007, en la cual se nombra al Concesionario como Representante y Distribuidor en forma **EXCLUSIVO,** por tiempo indefinido, de la Concedente, en el territorio de Honduras, de nuestros productos.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribución de conformidad a lo establecido en la nota **A QUIEN CORRESPONDA** anexa al expediente de mérito que obra a folios No. 02.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR,** la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES P, S. DE R.L. DE C.V.,** con domicilio en Complejo comercial Plaza San Pedro, local 3L, colonia Centroamérica, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES P, S. DE R.L. DE C.V.,** como concesionaria de la empresa concedente **SANDEMAN JEREZ, S. L.** de nacionalidad española, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en la nota **A QUIEN CORRESPONDA** anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 02.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscríbase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General".**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA.
SECRETARIO GENERAL.

26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 171-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 143-2008, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3967, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.,** con domicilio en complejo comercial Plaza San Pedro, local 3L, colonia Centro América, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras Centro América, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN.,** de la empresa concedente **SPECIALTY BRANDS SPIRITS & WINES INC.** con domicilio en apartado 5930-1000 Paseo Colón, San José, Costa Rica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio No. 11 la Carta de Distribuidor suscrito por la concedente **SPECIALTY BRANDS SPIRITS & WINES INC.** con domicilio en Apartado: 5930-1000 Paseo Colón, San José Costa Rica. Designamos a **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.,** como distribuidor en forma exclusivo en el territorio de la República de Honduras de las siguientes marcas: Red Eye Bloody Mary, viva la Tapatia Margarita Mix, Fiesta de Chihuahua.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Carta de Distribuidor anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor solicitada.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5 de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR,** la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN,** presentada por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.,** por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.,** con domicilio en complejo comercial Plaza San Pedro, local 3L, colonia Centro América, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN,** en la forma establecida en la Carta de Distribuidor anexo al expediente de mérito como concesionaria de la empresa concedente **SPECIALTY BRANDS SPIRITS & WINES INC.,** con domicilio en Apartado: 5930-1000 Paseo Colón, San José, Costa Rica.

TERCERO: Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General".**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. 218-2000 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 218-2000. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado **CARLOS ISAIAS ORTEGA,** en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES,** con domicilio en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a la solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al departamento legal de esta Secretaría de Estado, a la Procoraduría General de la República y a la Confraternidad Evangélica de Honduras quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a tarvés de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que se puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN MINISTERIO RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

R E S U E L V E:

Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES,** con domicilio en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MINISTERIO RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES".

CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1o.- Créase la **ASOCIACIÓN "MINISTERIO RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES",** como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2o.- La Asociación, tendrá como su domicilio principal la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3o.- La Asociación **"MINISTERIO RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES",** tendrá somo fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. b) Promover una sólida base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para la difusión del evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar social de la Asociación sino simples enunciaciones de sus objetivos básico, pues la Asociación podrá además realizar cualquiera otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Asociación.

Artículo 4o.- Los objetivos de esta Asociación son: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación. d) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y sin distinción de razas, credos o estratos sociales; y, e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III
DE SUS MIEMBROS

Artículo 5o.- Serán miembros de esta Asociación todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al señor Jesucristo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 6o.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades economicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Asociación en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 7o.- Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera de la Asociación, cuando lo soliciten.

Artículo 8o.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9o.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todo los miembros de la Asociación, debidamente inscritos en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo, menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 14.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Reformar o modificar los presentes estatutos. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 18.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años., quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación y análisis de sus necesidades.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Asociación. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; e, i) Las demás que le correspondan conforma estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Es atribución del Vocal sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 30.- Para la compra o venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Asamblea General.

Artículo 32.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 39.- La resolución que apruebe los Estatutos de la **ASOCIACIÓN "MINISTERIO RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES"**, de la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. WILLIAM ULRIC RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

26. J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 378-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de junio de dos mil siete, misma que corre a expediente **No. P.J. 04062007-311**, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY",** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 265-2008 de fecha uno de enero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación Civil **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY",** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de personalidad jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 44 del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY",** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Asociación **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY".**

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyese el Ministerio **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY",** como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El Ministerio, se conocerá como **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY".**

Artículo 3.- El Ministerio **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY",** tendrá como domicilio principal la segunda calle, quinta avenida noroeste, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y en el extranjero.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de este Ministerio son entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta; b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Las personas que deseen ser parte del Ministerio deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva; 2) Miembro General, los que se asocien al ministerio a partir de su constitución legal; 3) Miembros Honorarios: Aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: Aquéllos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y los fines de este

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ministerio; b) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica; c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos en cargos directivos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio, cuando lo soliciten.

Artículo 9.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, conformado por todos los miembros inscritos como tal, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva mediante los medios que estime conveniente con quince días de anticipación, a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos: b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa cada vez que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva ser hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, previa autorización de la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio; b) Autorizar con su firma los libros de la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Iglesia; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del ministerio; y, e) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio; b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 32.- Son causas de disolución del Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) Apartarse de los fines para lo cual se constituyó; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 33.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar remanente después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

Artículo 35.- En caso de cerrar operaciones deberán realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

ARTÍCULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 40.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: La Asociación **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY"**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado, se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CUARTO: La Asociación **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY"**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República sus reformas y modificaciones, se someterán al mismo procedimiento que para su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles **(URSAC)**, con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación **"CHRISTIAN MINISTRIES OF THE VALLEY"**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESEPACHO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2008

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE LICIACIÓN PÚBLICA ENEE No. 100-1189/2008

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se complace en invitar a todas las empresas interesadas en prestar el:

"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS EMPLEADOS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN"

Los documentos de Licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 1,000.00 (un mil Lempiras exactos)**, no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día lunes 30 de junio, 2008 a las 10:00 a.m. En la Unidad de Compras, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la Sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el 1er. piso del edificio "Plaza Quinta Avenida", 5a. Ave., entre 10 y 11 calles de Comayagüela, M.D.C., esta licitación se está financiando con fondos de ENEE.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico compras@enee.hn, Unidad de Compras.

ABOG. RIXI MONCADA GODOY
Secretaria de Estado sin Despacho
Asesora en Materia de Energía-Gerente General ENEE.

26 J. 2008.

AVISO ESPECÍFICO DE ADQUISICIONES

Construcción de Líneas de Transmisión en 138 y 69 kV, y Ampliación de Subestaciones en 69 kV-

Invitación a Licitar
LPI No. ENEE-APER/01-07

REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

PRÉSTAMO BID No. 1584/SF.HO
«Proyecto de Apoyo a la Electrificación Rural y al Sector Energía»

El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para apoyar la electrificación rural y el sector energía en nuestro país, en tal sentido esta invitación a licitar estará sujeta a las disposiciones definidas en el contrato de préstamo No. 1584/SF-HO.

Los componentes del Proyecto incluyen la construcción y puesta en servicio de: (i) Línea de Transmisión en 138 kV "San Pedro Sula-Naco" con una longitud estimada de 23.2 kilómetros; (ii) Línea de Transmisión en 69 kV "Danlí-Chichicaste" con una longitud estimada de 33 kilómetros; (iii) Línea de Transmisión en 69 KV "Las Flores-Erandique" con una longitud estimada de 60 kilómetros; (iv) Ampliación de subestación "Las Flores"; y, (v) Ampliación de Subestación "Danlí".

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados para el suministro de Bienes, Montaje, Obras Civiles y puesta en operación comercial de las Líneas de Transmisión y Ampliación de Subestaciones descritas en el párrafo anterior. No se otorgará margen de preferencia a los oferentes nacionales.

Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener mayor información en la División de Servicios Generales de ENEE e inspeccionar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este aviso, de lunes a viernes, entre las 8:30 a.m. y las 2:00 p.m.

Los oferentes que estén interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación en idioma español, mediante solicitud escrita a la dirección indicada abajo y el pago de una suma no reembolsable de Lps. 800.00 ó US $ 42.00 a partir del día **10 de junio de 2008;** ésta suma deberá cancelarse mediante depósito en el Banco Central de Honduras a la cuenta de ENEE.

Las ofertas deberán ser presentadas en la dirección indicada en los documentos de licitación con anterioridad o a más tardar en día **30 de julio de 2008, a las 2:00 p.m.**, hora local. Las ofertas tardías serán rechazadas. Las ofertas serán abiertas en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura en la dirección, fecha y hora indicada en los documentos de licitación.

La empresa Nacional de energía eléctrica no será responsable de ningún costo o gasto incurrido por el oferente en conexión con la preparación o entrega de las ofertas.

En la evaluación de ofertas, únicamente se utilizarán los criterios y metodologías definidos en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación, básicamente se evaluarán los criterios de Elegibilidad, Historial de Incumplimiento de Contratos, Situación Financiera y Experiencia del Oferente.

La ENEE comunicará oportunamente el acto de adjudicación a todos los oferentes en el domicilio que hayan señalado en sus ofertas.

La dirección a la que deberán avocarse es la siguiente:

Atención: Abogada Belky Luz Vásquez
División de Servicios Administrativos de ENEE
5 avenida entre 10 y 11 calles, primer piso del edificio "Plaza Quinta Avenida", apartado postal No. 99, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
teléfono 00-504-2376421; fax 00-504-2378467; email compras@enee.hn

ABOG. RIXI MONCADA GODOY
Secretaria de Estado sin Despacho
Asesora en Materia de Energía
Gerente de la ENEE

26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 597 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, del nueve de junio del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS222 / 08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil ocho.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20080415SM23, presentadas por la Licenciada Adilia Waleska Martínez, en su condición de Apoderada Legal de la empresa SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), en virtud del Poder Especial de representación otorgado a su favor por la apoderada legal de dicha empresa, y el cual consta en el Testimonio de la Escritura Pública número uno (01), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, por la Notaria Lilian Graciela Ávila, cuya copia debidamente cotejada con su original corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V., ahora denominada SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), es la adjudicataria de la Licitación Pública Internacional CNT-C004/01, hecho legalizado mediante la firma del Contrato de Concesión para que dicha Sociedad explote el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en todo el territorio nacional, Contrato suscrito al efecto y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 80/2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 9 de junio de dos mil cuatro, por lo que CONATEL en aplicación a lo dispuesto en la cláusula 10 de dicho Contrato le ha asignado numeración telefónica, los cuales se han autorizado de la manera siguiente: **a)** Mediante Resolución AS462/03 de fecha uno de septiembre, la cantidad de cien mil (100,000) números dentro de los rangos de numeración comprendidos del 390-0000 al 399-9999, **b)** Mediante Resolución AS 119/04 de fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, la cantidad de cien mil (100,000) números dentro de los rangos de numeración comprendidos del 380-0000 al 389-9999; **c)** Mediante Resolución AS532/04 de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, la cantidad de setenta mil (70,000) números dentro de los rangos de numeración comprendidos del 373-0000 al 379-9999; y **d)** Mediante Resolución AS927/04 de fecha ocho de diciembre del dos mil cuatro, la cantidad de cien mil (100,000) números dentro de los rangos de numeración comprendidos del 363-0000 a 1372-9999; **e)** Mediante Resolución AS327/05 de fecha treinta de junio del dos mil cinco, la cantidad de doscientos diez mil (210,000) números adicionales, dentro de los rangos de numeración comprendidos del 342-0000 al 362-9999; **f)** Mediante Resolución AS220/06 de fecha uno de marzo del dos mil seis, la cantidad de doscientos sesenta mil (260,000) números adicionales, dentro de los rangos de numeración comprendidos del 316-0000 al 341-9999; **g)** Mediante Resolución AS003/07 de fecha nueve de enero del dos mil siete, la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) números adicionales, dentro de los rangos de numeración comprendidos del 300-0000 a 1315-9999; asignaciones todas conforme estructuración de numeración de siete dígitos; **h)** Mediante Resolución AS 126/07 de fecha veintitrés de marzo de siete, la cantidad de trescientos mil (300,000) números adicionales, dentro de los rangos de numeración comprendidos del 3270-0000 al 3299-9999; **i)** Mediante Resolución AS592/07 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, la cantidad de trescientos mil (300,000) números adicionales, dentro de los rangos de numeración comprendidos del 3240-0000 al 3269-9999, de acuerdo a la estructuración de numeración básica de ocho dígitos; de conformidad a la siguiente estructuración de numeración básica de ocho dígitos; en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Numeración vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución NR014/06 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dos de enero de dos mil siete, se modificó el Resolutivo Primero, literal A) Numeración Básica, Cuadro 1 de la Resolución 426/97 "Plan Nacional de Numeración" y su reforma, contenida en la Resolución NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en su estructura básica para permitir la transición de las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, de siete (7) dígitos a la nueva estructura de numeración a ocho (8) dígitos, anteponiendo un dígito Indicativo Nacional de Destino (NDC) a la secuencia que se tenía, con lo cual se identificarán a las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, mismas que se atribuyen como Indicativo Nacional de Destino (NDC) para identificar la red de los Servicios de Telefonía Móvil, los dígitos 3 y 9, conformándose la estructura del Número Nacional (Significativo) que incluye

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el Código Nacional de Destino (NDC), con la cantidad de ocho (8) dígitos y que identificarán a los usuarios y/o suscriptores con terminales móviles.

CONSIDERANDO:

Que SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), solicita se le autorice ampliación de quinientos mil (500,000) nuevos números, en virtud de la necesidad de atender los requerimientos de los usuarios durante el primer semestre del año 2008 de acuerdo a las proyecciones de demanda elaboradas por el suboperador; **por otra parte, SERCOM reitera el compromiso de mantener el cumplimiento de la calidad de servicio acorde a lo establecido en el Contrato de Concesión,** para lo cual la solicitante ha acreditado los requisitos y formalidades legales, establecidas en el marco regulatorio aplicable en materia de telecomunicaciones y procedimiento administrativo, incluso el de solvencia ante este Ente Regulador, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión referido, y además por las obligaciones contraídas como Sub-Operador de Tipo Comercializador de los Servicios Extendidos autorizados a HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a nuestra legislación, la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto su asignación, administración y control, corresponde a CONATEL, y su asignación está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador. Que el Plan Nacional de Numeración establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento, sean éstos numéricos o alfanuméricos; asimismo este instrumento legal establece que ningún Operador de servicios de telecomunicaciones podrá hacer alteraciones en el Plan de Numeración Telefónica a nivel nacional, sin previa autorización de CONATEL y que además deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada uno de ellas, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación. Además, el Plan Nacional de Numeración, dispone que los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de la numeración están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores con los que están interconectados; y, que únicamente se bloquearán accesos a la numeración por común acuerdo entre los Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

CONSIDERANDO:

Que las justificaciones manifestadas por la Sociedad SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., fundamentan la solicitud de ampliación de numeración a fin de contar con suficientes recursos de numeración comercial, para hacer frente a un mercado en competencia, SERCOM ha cumplimentado las disposiciones establecidas en el Anexo C, numerales 3 y 5 del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras, por lo que los recursos de numeración solicitados en la cantidad de quinientos mil (500,000) números se deben asignar conforme a la resolución normativa NR014/06, NR006/07, NR003/08 del Plan Nacional de Numeración, acorde a la estructura de numeración de ocho dígitos.

CONSIDERANDO:

Que tomando en cuenta el interés público para que la concesionaria cuente con suficientes recursos de numeración y poder hacer frente a un mercado de competencia, así como que las proyecciones de ventas estimadas para el año dos mil ocho, se considera conveniente autorizar la ampliación solicitada en quinientos mil (500,000) nuevos números; cantidad que conforme a los análisis de ventas realizados y proyectados, se considera suficiente para cubrir la posible demanda estimada para el año dos mil ocho, completando así un total de Dos Millones Cien Mil (2,100,000) números de ocho dígitos para uso comercial.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, esta Comisión determina que siendo que entre las obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones se encuentra la de prestar los servicios autorizados dentro de los plazos establecidos y que el peticionario ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración y demás disposiciones legales

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

aplicables, y, que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede emitir la respectiva resolución que pone fin al procedimiento administrativo, autorizando la ampliación de numeración solicitada, en la proporcionalidad ya referida.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; Resolución NR 014/06, NR006/07, NR003/08, de CONATEL; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 80/2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 9 de junio de dos mil tres,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), Concesionaria del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cantidad de quinientos mil (500,000) números adicionales, dentro de los rangos de numeración comprendidos del 3190-0000 al 3239-9999, de acuerdo a la siguiente estructuración de numeración básica de ocho dígitos:

WX:31	WX:32			
Bloque	**Bloque**	**Bloque**	**Bloque**	**Bloque**
3190	3200	3210	3220	3230
3191	3201	3211	3221	3231
3192	3202	3212	3222	3232
3193	3203	3213	3223	3233
3194	3204	3214	3224	3234
3195	3205	3215	3225	3235
3196	3206	3216	3226	3236
3197	3207	3217	3227	3237
3198	3208	3218	3228	3238
3199	3209	3219	3229	3239
100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números
Asignación 50 bloques de 10,000 números cada uno igual a 500,000 números				

SEGUNDO: La Concesionaria SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión, pagará a CONATEL un derecho anual, en concepto de "Derecho por Numeración", una tasa de tres centavos de dólar (US$0.03) anual por cada número asignado; por lo que en el presente caso pagará el equivalente a quinientos mil (500,000) números telefónicos asignados en la presente Resolución, monto que se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: La Concesionaria SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), con la presente autorización, acumula la cantidad de Dos Millones Cien mil (2,100,000) números de 8 dígitos para uso comercial del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), por lo cual únicamente podrá utilizar los códigos de numeración autorizados por CONATEL mediante las Resoluciones AS462/03, AS119/04, AS532/04, AS927/04, AS327/05, AS220/06, AS003/07, AS126/07, AS592/07 y la presente Resolución; cualquier cambio deberá previamente estar autorizada por escrito por CONATEL; en consecuencia no podrá realizar alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente, sin previa autorización por escrito de CONATEL.

CUARTO: Los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de la numeración están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores con los que están interconectados, consecuentemente deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada una de ellos, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación; además, únicamente se bloquearán accesos a la numeración por común acuerdo entre Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

QUINTO: La Empresa Concesionaria SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), deberá comunicar a los demás operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca interconexión, de su estructura de rangos de numeración, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

SEXTO: CONATEL condiciona la presente estructura de rangos de numeración, a que Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), no degrade el servicio en el afán de tener más abonados y cumpla con el compromiso de mantener una máxima calidad de servicio con un único nivel de señal por zona cubierta, cumpliendo con las Metas de Calidad de Servicio establecidas en el Contrato de Concesión. El cumplimento de esta condicionante deberá ser acredita al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración, mediante la presentación de los informes mensuales específicos sobre el cumplimiento de las Metas de Calidad y Cobertura de Servicio, de los numerales 3 y 5 establecidas en el Anexo C, del Contrato de Concesión, cuya verificación la realizará CONATEL en forma posterior; por cuanto deberá presentar la documentación conforme se detallan a continuación:

a) Informe sobre las mediciones de los parámetros de calidad correspondientes a los numerales 3 y 5 del Anexo C del Contrato de Concesión, en conformidad a los Protocolos de Pruebas elaborados por CONATEL, tales como: a) Medición de PROBABILIDAD DE PERDIDA O BLOQUEO DE LAS TRONCALES DE INERCONEXION, Anexo C, numeral 3.1, utilizando el Reporte No.2 "Reporte diario medición de pérdida o bloqueo en interconexión; b) Medición de PROBABILIDAD DE PERDIDA O BLOQUEO DE LOS RADIOCANALES, Anexo C, numeral 3.2, utilizando el Reporte No.3 "Reporte diario medición de pérdida o bloqueo en radiocanales"; c) Medición de COMPLETACION DE LLAMADAS, Anexo C, numeral 5.1, utilizando Reporte No. 4 "Reporte Diario de medición del número de llamadas totalmente encaminadas"; d) Medición de RETENIBILIDAD DEL SERVICIO, Anexos C, numeral 5.2, utilizando el Reporte No.5 y No.6 "Reporte diario medición del número de llamadas finalizadas normalmente" y "Reporte diario medición del número de llamadas cursadas por la Central";

b) Presentar el Informe Mensual del mes correspondiente, usando el Reporte No. 1, "Reporte Mensual de Calidad del Servicio";

c) Presentar el Reporte Mensual de Calidad de Servicio en lo concerniente para ampliación, el cual deberá ir acompañado de copia de los Reportes de Medición Diaria Nos.2,3,4,5 y 6.

SEPTIMO: La presente Resolución, por constituir un acto de carácter general y de interés público, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por la Empresa Concesionaria SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, publicación que deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación: **NOTIFIQUESE.**

F) RASEL ANTONIO TOME, PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LOPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO; SINIA CAROLINA DIAZ, COMISIONADA-SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 10 de junio del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

Abog. Sinia Carolina Díaz
Comisionada-Secretaria
CONATEL

26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-013938
Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
Solicitante: SERVICIOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: OSCAR RENÉ GÓMEZ SALGADO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SUPER DONUTS Y DISEÑO

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos de harina llamados "DONAS", así como cualquier otro artículo de panadería, como galletas, pasteles, queques, panecillos de diversos tipos y demás productos alimenticios hechos de harina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-007526
Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2008
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CHAPAS

CHAPAS

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-010748
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PLATINUM

PLATINUM

Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Papel aluminio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015270
Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EA. COFFEES

EA. Coffees

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015268
Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EA. BREVE

EA. Breve

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-013294
Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
Solicitante: FARMACEUTICA DEL SOL, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: D'MUJER

D'MUJER

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-014523
Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
Solicitante: SETECMA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: MIRIAM SULEMA PORTILLO SUAZO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: LEMON XTREMO Y ETIQUETA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-013678
Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
Solicitante: FABRICA DE CONCENTRADOS CARMEN, S. DE R.L. (FACOCA), domiciliada en Km. 9, carretera a Olancho, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FACOCA Y ETIQUETA

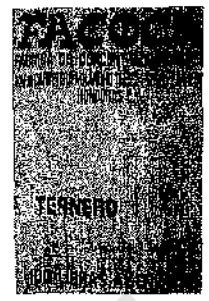

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Alimento de animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-013679
Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
Solicitante: FABRICA DE CONCENTRADOS CARMEN, S. DE R.L. (FACOCA), domiciliada en Km. 9, carretera a Olancho, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FACOCA Y ETIQUETA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Alimento de animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-013675
Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
Solicitante: FABRICA DE CONCENTRADOS CARMEN, S. DE R.L. (FACOCA), domiciliada en Km. 9, carretera a Olancho, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FACOCA Y ETIQUETA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Alimento de animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-003575
Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
Solicitante: FARMACEUTICA DEL SOL, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: INSOMNIUM

INSOMNIUM

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-009278
Fecha de presentación: 12 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 3 de abril del año 2008
Solicitante: SETECMA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: MIRIAM SULEMA PORTILLO SUAZO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CAMPO AZUL Y ETIQUETA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica "EFECTIVO RÁPIDO Y SEGURO",

PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-013676
Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
Solicitante: FABRICA DE CONCENTRADOS CARMEN, S. DE R.L. (FACOCA), domiciliada en Km. 9, carretera a Olancho, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FACOCA Y ETIQUETA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Alimento de animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-013677
Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
Solicitante: FABRICA DE CONCENTRADOS CARMEN, S. DE R.L. (FACOCA), domiciliada en Km. 9, carretera a Olancho, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FACOCA Y ETIQUETA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Alimento de animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-002655
Fecha de presentación: 23 de enero del año 2008
Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2008
Solicitante: STYLOMODA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio El Centro, 6 calle, 1 y 2 Ave., San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GEOVANY R. NÚÑEZ M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: STYLOMODA

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestuario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015440
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: TEQUISSA

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015436
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2008
Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CHOCO COFFEE

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015438
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: GREEN CUP

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015434
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: KAFFA

Clase: 33 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Bebidas alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-007527
Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008
Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO DE BUFALO

Clase: 29 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-007525
Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ
Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: TRIANGULITOS

TRIANGULITOS

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, condimentos; especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-007529
Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2008
Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ
Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO DE BUFALO

Clase: 32 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, negro.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2006-034921
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2006
Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007
Solicitante: ANA ELOÍSA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, domiciliada en CALLE SAN MARCO KM. 41/2 No. 428, SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
Apoderado: RIDIONEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DOLAN Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2006-034917
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2006
Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008
Solicitante: ANA ELOÍSA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, domiciliada en CALLE A SAN MARCO, KM. 41/2, No. 428, SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
Apoderado: RIDIONEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: KOMILON Y ETIQUETA

Clase: 5 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-010747
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leye de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MR. WAPO Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Papel toalla y bolsa para basura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015437
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FRAPUCHATTA

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015441
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: TEQUISSA

Clase: 33 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Bebidas alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-015439
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: KAFFA

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-009725
Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CLEAN & CLEAN

Clase: 37 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de lavandería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2006-038688
Fecha de presentación: 15 de noviembre del año 2006
Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
Solicitante: ATT INTERNATIONAL FOOTWEAR INC., domiciliada en 18217 RAILROAD AD STREER CITY OF INDUSTRY, CALIFORNIA 91748, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SWEET CANDY Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-007443
Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2008
Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
Solicitante: HIGH TECH COMPUTER CORPORATION, domiciliada en No. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN CITY, TAOYUAN COUNTRY 330, R.O.C., organizada bajo las leyes de Taiwan.
Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
Otros registros:
País de origen: U.S.A. No. 77/359,871 de fecha 21/12/2007
Distintivo: HTC INNOVATION

Clase: 9 htc INNOVATION

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Teléfonos móviles; teléfonos móviles con función de transmisión de datos; videoteléfonos, teléfonos inteligentes; asistentes; asistentes digitales personales; asistentes digitales personales caracterizados por contar con un sistema global de posicionamiento; asistentes digitales personales con función de comunicación inalámbrica; asistentes digitales personales con función de telecomunicación; teléfonos con protocolo de voz por internet; teléfonos cámara; ordenadores tipo tablet; ordenadores tipo slim; ordenadores personales ultra móviles; accesorios para los productos antes mencionados, a saber, audífonos-micrófonos, audífonos-micrófonos con función de transmisión inalámbrica; cables de sincronización, bases (CRADLE), baterías, adaptadores de corriente alterna, cargadores, fundas de cuero para asistentes personales digitales o teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, estuches para asistentes digitales personales (PDAS), tarjetas de momoria, kits para coches, cargadores de teléfonos móviles y asistentes digitales personales para uso en coches y plataformas para llevar en el coche teléfonos móviles y asistentes digitales personales, mandos remotos, teclados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-014726
Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: POLI - MIL

POLI-MIL

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-004276
Fecha de presentación: 5 de febrero del año 2008
Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
Solicitante: HIGH TECH COMPUTER CORPORATION, domiciliada en No. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN CITY, TAOYUAN COUNTRY 330, R.O.C., organizada bajo las leyes de Taiwan.
Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
Otros registros:
País de origen: U.S.A. No. 77359871 de fecha 27/12/2007
Distintivo: HTC

Clase: 9 Internacional. htc

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Teléfonos móviles; teléfonos móviles con función de transmisión de datos; videoteléfonos, teléfonos inteligentes; asistentes; asistentes digitales personales; asistentes digitales personales caracterizados por contar con un sistema global de posicionamiento; asistentes digitales personales con función de comunicación inalámbrica; asistentes digitales personales con función de telecomunicación; teléfonos con protocolo de voz por internet; teléfonos cámara; ordenadores tipo tablet; ordenadores tipo slim; ordenadores personales ultra móviles; accesoramiento para los productos antes mencionados, a saber, audífonos-micrófonos con función de transmisión inalámbrica; cables de sincronización, bases (CRADLE), baterías, adaptadores de corriente alterna, cargadores, fundas de cuero para asistentes personales digitales o teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, estuches para asistentes digitales personales (PDAS), tarjetas de momoria, kits para coches, cargadores de teléfonos móviles y asistentes digitales personales para uso en coches y plataformas para llevar en el coche teléfonos móviles y asistentes digitales personales, mandos remotos, teclados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-014725
Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: POLI - MIL

POLI-MIL

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 J., 11 y 28 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-011184
Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 31 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos agrícolas, hortícola, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-011186
Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 29 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Carnes, pescados, aves y caza extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
1, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-011185
Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 30 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-011183
Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 32 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutos; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-011181
Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: COUNTRY BEST

COUNTRY BEST

CLASE: 29 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-014608
Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
Solicitante: GRUPO "F", S.A. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: MASSIMO

MASSIMO

CLASE: 30 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-014607
Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
Solicitante: GRUPO "F", S.A. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: MASSIMO

MASSIMO

CLASE: 29 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-011179
Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: INTER FOIL

INTER FOIL

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Papel aluminio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-012498
Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., domiciliada en URBANIZACIÓN PLAN LA LAGUNA POLÍGONO G, LT. 1, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: CORRIDONA

CORRIDONA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-017774
Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en URBANIZACIÓN Km. 10 carretera al Atlántico, zona 17, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: TIS-U

TIS-U

CLASE: 5 Internacional

Reservas: No se reivindica la letra u.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos higiénicos, toallas sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-011180
Fecha de presentación: 10 de abril del año 2007
Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: SO FRESH

SO FRESH

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Papel toalla y papel sanitario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-017772
Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en URBANIZACIÓN KM. 10 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, organizada bajo las leyes de GUATEMALA
Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: SANI - TISU

SANI-TISU

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, papel higiénico, pañales desechables, mayordomo de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-012499
Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., domiciliada en URBANIZACIÓN PLAN LA LAGUNA POLÍGONO G, LT. 1, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: RINOGRIP

RINOGRIP

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
No. de Solicitud: 2008-010958
Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
Solicitante: UNIVAR N.V., domiciliada en BLAAK 333, 3011 GB RÓTTERDAM, THE NETHERLANDS, organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS.
Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: UNIVAR

UNIVAR

CLASE: 39 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Manejo de inventario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
No. de Solicitud: 2008-010959
Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
Solicitante: UNIVAR N.V., domiciliada en BLAAK 333, 3011 GB RÓTTERDAM, THE NETHERLANDS, organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS.
Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
Otros registros:
No tiene otros Registros
Distintivo: UNIVAR

UNIVAR

CLASE: 40 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
Consultas sobre el manejo de desechos químicos, desechos peligros y residuos; asesoría sobre desechos químicos, residuos peligrosos y manejo de desechos; tratamiento y legislación sobre reciclaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-011131
Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
Solicitante: KMG MICROSYSTEMS HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: JESÚS ECHETO BELZARENA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: KTECH

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Equipo de computación y electrónica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-003034
Fecha de presentación: 25 de enero del año 2008
Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
Solicitante: KURESA, S.A., domiciliada en CARRETERA CENTRAL, KM. 2.1. ATE VITARTE, LIMA, organizada bajo las leyes de Perú.
Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PEGAFAN Y ETIQUETA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); cintas adhesivas para la papelería o la casa; cintas de papel; materias plásticas para embalaje; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta;clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-012985
Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NAU LOUNGE Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-021161
Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2008
Solicitante: GRUPO PICACHO, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: AUDIO PICACHO Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
El servicio de montaje de todo tipo de programas de radio y televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2005-015381
Fecha de presentación: 1 de julio del año 2005
Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2008
Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en edificio PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: CONRADO E. RODRÍGUEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ATLANTIDA U Y DISEÑO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la letra "U"

PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-015433
Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: GREEN CUP

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-014609
Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
Solicitante: AUTO IMAGEN, S.A. DE C.V., domiciliada en COMAYAGÜELA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DERMALASER Y DISEÑO

Clase: 44 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2006-031697
Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2006
Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2008
Solicitante: ESPECTÁCULOS Y EVENTOS ESPECIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en BOULEVARD MORAZÁN, EDIFICIO VILLATORO, 2 NIVEL, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDIONEL CHAVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PASION POR EL FÚTBOL DISEÑO

Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-015635
Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FACTORY STEAK & LOBSTER Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-013656
Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
Solicitante: AMA HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en COL. KENNEDY, 5TA. ENTRADA CONTIGUO A BANCO FICOHSA Y SUPERMERCADO PAIZ, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: ANA DEL CARMEN ARDÓN AGUILAR
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: AMA HONDURAS

Clase: 39 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
La prestación de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-013481
Fecha de presentación: 17 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en edificio PLAZA BANCATLAN, BLVD. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: CONRADO ERNESTO RODRÍGUEZ CONTRERAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ATLANTIDA PAGO PLUS

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-009018
Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008
Solicitante: ALIMENTOS CAMPEÓN, S.A., domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
Apoderado: KATHERINE LIZETH LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SERVI CAMPEON RESTAURANTES

SERVI CAMPEON RESTAURANTES

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No se reivindica "RESTAURANTES".

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2003-011538
Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2003
Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008
Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: CONRADO ERNESTO RODRÍGUEZ CONTRERAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ATLANTIDA ONLINE

ATLANTIDA ONLINE

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-009723
Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CLEAN & CLEAN

CLEAN & CLEAN

Clase: 37 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
La prestación a terceros de servicios de lavandería, limpieza de pieles, cortinas, alfombras y prendas de todo tipo, el arreglo y reparación de las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
No. de Solicitud: 2008-002656
Fecha de presentación: 23 de enero del año 2008
Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2008
Solicitante: STYLOMODA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio El Centro, 6 calle 1 y 2 Ave., San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GEOVANY R. NÚÑEZ M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DONDE COMPRAR ES UN PLACER

Donde comprar es un placer...

Reservas: Se usará con la marca No. 2655-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestuario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2008-012986
Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NAU LOUNGE

NAU LOUNGE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial y de servicios destinados a realizar todo tipo de actividades mercantiles permitidas por la ley, especialmente la creación y operación de hoteles, moteles, sitios de turismo nacionales y extranjeros y todo lo relacionado a los servicios que ordinariamente ofrece una cafetería o restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2008-013555
Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
Solicitante: SOCIEDAD CONCREMIX, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: BENIGNO BANEGAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CONCREMIX

CONCREMIX

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La producción, explotación, industrialización, comercialización, distribución, exportación y cualquier otra actividad lucrativa vinculada al concreto y los demás productos o materiales derivados del mismo; diseño, construcción, administración, prestación de servicios de consultoría y asesoramiento sobre obras civiles que utilicen el concreto y sus derivados; la compraventa, distribución y comercialización en general de productos y materiales vinculados a la industria de la construcción; la investigación, la formulación y comercialización de técnicas, procedimientos relativos a la construcción de obras civiles de toda naturaleza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-031037
Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
Solicitante: INVERSIONES MONSOL, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MONSOL

MONSOL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa y alquileres de productos y servicios de baños portátiles, diseño, fabricación y mantenimiento de fosas sépticas, de productos químicos para la industria, instalaciones, realización de impactos ambientales y todo lo relacionado con el medio ambiente, asesoría, servicio y venta de productos químicos y construcción de plantas de tratamientos y en general cualquier actividad de lícito comercio que tenga o no relación directa con la actividad principal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2008-000240
Fecha de presentación: 4 de enero del año 2008
Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2008
Solicitante: MARVE, S. DE R.L., domiciliada en RESIDENCIAL TRES CAMINOS 1ERA. CALLE, No. 3531, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: JUAN CARLOS DELGADO MONTES
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MARVE

MARVE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sociedad mercantil con giro comercial de construcción de edificios, dirección, asistencia técnica, diseño y todos los trabajos relacionados con la ingeniería civil.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
27 M., 11 y 26 J. 2008.

Derecho Reservados ENAG